



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la
tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar,
Tacna 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Escobar Hernandez, Claudia Pamela (orcid.org/0000-0001-7685-0405)

Urquiza Quintasi, Eva Rosa (orcid.org/0000-0003-0120-6062)

ASESOR:

Mg. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

TRUJILLO – PERÚ

2023

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a nuestras hijas, son el motor y motivo de nuestras vidas, a nuestros esposos por su paciencia y tolerancia; los sueños se hacen realidad, pero con trabajo y constancia.

Agradecimiento

A Dios y a nuestros padres, por su ayuda moral y material, por creer día a día en nosotras, si se pudo, papitos gracias infinitas.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización	14
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de datos	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	35
Anexos	43

Índice de Tablas

Tabla 1. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.	14
---	----

Índice de figuras

- Figura 1. Análisis cualitativo de la subcategoría Indebida interpretación del artículo 108-B inc 1). 17
- Figura 2. Análisis cualitativo de la subcategoría Deficiencia de la motivación. 20
- Figura 3. Análisis cualitativo de la subcategoría Capacitación legal a los fiscales. 23
- Figura 4. Análisis cualitativo de la categoría Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar 25

Resumen

La investigación tuvo como objetivo analizar cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021. Se desarrolló una investigación cualitativa, de tipo básica, mediante el método estudio de caso y fenomenológico. Como categoría se consideró a la Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, y como sub categorías: a) Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1); b) Deficiencia en la motivación; y c) Capacitación legal de los fiscales. Participaron seis Fiscales adjuntos provinciales mediante la entrevista y utilizando una guía de entrevista. Los datos fueron triangulados mediante Atlas ti. Se concluyó que el factor determinante para una indebida motivación es la falta de subsunción de los hechos al tipo penal de feminicidio, que se incluyó por presión mediática. No se pueden establecer objetivamente que el delito se comete por la condición de mujer de la víctima. Las disposiciones fiscales, narran los hechos y contienen el tipo penal investigado, pero no puede confrontarse ni llegar a un razonamiento que subsume sus hechos en delito de feminicidio.

Palabras clave: Indebida motivación, Disposiciones fiscales, Feminicidio, Violencia familiar.

Abstract

The objective of the research was to analyze what is the determining factor of the improper motivation of the fiscal provisions in the criminalization of femicide in the context of family violence, Tacna - 2022. A qualitative investigation was developed using the case study and phenomenological method. As a category, the improper motivation of the tax provision in the criminalization of femicide in the context of family violence was considered, and as sub categories: a) Improper interpretation of article 108-B Inc. 1); b) Deficiency in motivation; and c) Legal training of prosecutors. Six Provincial Deputy Prosecutors participated through the interview and using an interview guide. The data was triangulated using Atlas ti. It was concluded that the determining factor for improper motivation is the lack of subsumption of the facts to the criminal type of femicide, which was included due to media pressure. It cannot be objectively established that the crime is committed because of the victim's condition as a woman. The tax provisions narrate the facts and contain the criminal type investigated, but cannot be confronted or reach a reasoning that subsumes their facts in the crime of femicide.

Keywords: Improper motivation, Tax provisions, Femicide, Family violence.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, existe una creciente preocupación por eliminar los homicidios a mujeres, únicamente, por el hecho de serlo (también denominado homicidio de género) y, al mismo tiempo, se logre un sistema judicial que no revictimice a las mujeres, por lo que, dentro de las políticas públicas, se ha tipificado el delito de feminicidio en distintos Estados, buscando, con ello, erradicar este tipo de delito en el mundo y permitiendo que se cumpla el objetivo de igualdad establecido por las Naciones Unidas para el desarrollo sostenible (Ochoipoma et al., 2022).

A nivel internacional se tiene que, en Ecuador, el feminicidio fue tipificado tardíamente, ocasionando un riesgo a víctimas. Asimismo, su aplicación debió involucrar las muertes violentas dentro de subordinación conyugal y discriminación que se cimentan la sociedad (Montecé et al., 2021). En Colombia y México, se incrementan constantemente los feminicidios y otras formas de violencia, por lo que su tipificación debe suscribirse a categorías íntimas vinculando la afinidad con la consanguineidad (Valencia y Nateras, 2020). Mientras que, en Bolivia, debe analizarse el feminicidio de manera estructural y no solo de un crimen conyugal, existiendo desigualdad en las relaciones de género que llevan a la comisión del delito (Choque, 2020).

En el Perú, según Rodríguez y Alarco (2021) la violencia que sufren las mujeres se da en todas las etapas de su vida sobre dentro de los contextos familiares, se ha establecido que el 71 % ha sido víctima de violencia psicológica y el 30.7 ha padecido violencia física. Esta situación, según Toledo (2022) se grabó durante la emergencia sanitaria por COVID-19, pues las mujeres víctimas de violencia tuvieron que aislarse con su agresor, por lo que el Estado se vio obligado a publicar el Decreto Legislativo N° 1470 para protegerlas durante la pandemia, pues el Estado, de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política del Perú está en la obligación de proteger la familia y a sus integrantes.

Sin embargo, existen problemas para erradicar la violencia contra la mujer, sobre todo cuando se ha cometido el delito de feminicidio, máxima expresión de la violencia en contra de la mujer, básicamente por su tipificación, que evita que las investigaciones fiscales emitan pronunciamientos sin una debida motivación.

Según Chavez y Flores (2022), en Perú, existe una mala definición del elemento “por su condición de tal” en la tipificación del feminicidio dentro del contexto de violencia familiar, lo que ocasiona imprecisión del tipo penal por lo que debe ser eliminado. Igualmente, Romero et al. (2021) explica que el elemento objetivo “por su condición de tal” en la tipificación se está interpretando a partir de la biología únicamente, lo cual convierte al tipo en el asesinato de una mujer simplemente, por lo que esto debe ser debidamente interpretado en contextos de violencia familiar. Igualmente, Rivas (2022) sostiene que el elemento “Por su condición de tal” en la tipificación del feminicidio involucra un análisis concreto según cada caso, es decir, obliga a que no se siga el proceso en función al hecho violento, sino al contexto de violencia de género.

En Tacna también existe una creciente preocupación para erradicar la violencia contra la mujer que presenta elevados índices, tal como la sostiene Rodas et al. (2022), ya que en el 2019 se realizaron 1945 denuncias por violencia en esta ciudad, lo cual, va a originar que se inicien investigaciones fiscales, más aún, si lo que se cometió fue el delito de feminicidio. Sin embargo, a nivel fiscal se está observando una indebida motivación de las disposiciones cuando se persigue este delito tipificado en el Artículo 108-B del Código Penal, pues no es posible establecer el elemento objetivo “por su condición de tal” que evita el desarrollo de investigaciones que condene a los responsables de este tipo delictivo y, por el contrario, obliga a la fiscalía a perseguirlos bajo el delito de homicidio calificado que se regula en el artículo 108 de Código Penal.

Por eso la presenta investigación se tiene como problema de investigación ¿Cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022?, para ello, se ha considerado como problemas específicos: i) ¿Es indebida la interpretación del artículo 108-B Inc. 1 en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022? ii) ¿Existen deficiencias en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022? iii) ¿Existen falta de capacitación legal para la motivar las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022?

La investigación presenta una justificación teórica, debido que la recopilación de datos permitirá incrementar los conocimientos teóricos de la variable en estudio para comprender las acciones que motivan, a nivel de las disposiciones Fiscales, la tipificación del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar. De acuerdo a las teorías de feminicidio, la conducta feminicida puede originarse a partir de problemas psicopatológicos, el sometimiento histórico de la mujer y el aprendizaje de conductas sociales. De esta forma, los datos ayudan a comprender cuál de las teorías del feminicidio es la que describe la realidad de forma más acertada, para comprenderlo y luego erradicarlo.

La investigación también presenta una justificación práctica, debido a que los resultados que se obtengan permitirán contribuir a las investigaciones fiscales para recabar los elementos probatorios que pueden que el delito se realizó “por la condición de tal” de la víctima. Asimismo, los datos permitirán aclarar el tipo penal, de tal manera, que los delitos de feminicidio no queden impunes y, a la larga, se reduzca y erradique esta forma de violencia contra la mujer.

Finalmente, la investigación presenta una invención justificación metodológica, pues, mediante la investigación cualitativa y la entrevista se podrá recabar información mediante entrevistas a los fiscales que investigan delitos de feminicidio y, así, poder conocer cómo realiza esta persecución penal, cómo encuadran los hechos al tipo delictivo y cómo se establece que la conducta de feminicida ha sido realizada “por la condición de tal” de la víctima.

Se planteó como objetivo general lo siguiente: Analizar cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021. Para ello se plantean como objetivos específicos: i) Analizar si es indebida la interpretación del artículo 108-B Inc. 1 en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021. ii) Establecer si existen deficiencias en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021. iii) Determinar si existen falta de capacitación legal para la motivar las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna 2021.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales se tiene a García (2022) quien presenta una investigación con el fin de poder realizar y determinar el papel de Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional de Ecuador en relación a la violencia de género y el feminicidio. Los resultados obtenidos muestran que la violencia en la ciudad de Manabí, que es donde se realizó la investigación, se encontraba muy sectorizada y relacionada a la influencia que los hombres ejercían sobre la mujer, esta violencia y poder evitaba que las mujeres denunciaran actos violentos. Asimismo, los funcionarios entrevistados explicaron que su labor gira entorno al auxilio que estos brindaban en cualquier acto de emergencia. Además, cabe resaltar que este personal cumple un rol de gestión. Como conclusiones se obtienen que es importante mayor educación e información no solo a los miembros del departamento sino también a las víctimas quienes en muchos casos ignoraban o dejaban inconcluso sus procesos de violencia, los cuales terminaban en feminicidios. Es decir, la falta de información y ayuda facilitaban que aquellos actos agresivos o violentos se transformen en feminicidio.

Gómez (2021) quien centra su investigación en demostrar la perspectiva de las consecuencias de feminicidio en el caso de aquellas víctimas indirectas del crimen. Para esto la investigación busca entrevistar a víctimas indirectas de feminicidio las cuales cuentan sus casos y el impacto multidimensional ocurrido a raíz del crimen. Luego de realizar diversas entrevistas y estudios se obtiene como resultado que aquellas víctimas indirectas de feminicidio desarrollan diversas enfermedades psicológicas relacionadas al estrés producido, no solo por el crimen, sino por todos los cambios posteriores, en donde hijos, hermanos, padres y amigos se ven afectados, pues las repercusiones de la violencia logran trascender a todos los miembros de la familia y allegados. Asimismo, se concluye explicando que existen pocas medidas de protección para aquellas víctimas indirectas de feminicidio y que las pocas medidas de protección no son cumplidas.

Ati y Villegas (2021) consideran que en Ecuador el delito de feminicidio debe ser una lucha constante contra la violencia de género, para lo cual se debe brindar justicia social, equidad e igualdad para las personas. Agregan, que la búsqueda de igualdad y la erradicación de la violencia de género es un trabajo constante y que

el estado debe brindar todas las políticas necesarias para su cumplimiento. Para esto el Código Orgánico Integral Penal se encuentran tipificado el delito de feminicidio, así como también las diferentes tentativas y proponen reformar el Artículo 39 con el fin de evitar una disminución de pena, pues consideran que debe existir una proporcionalidad al delito.

Gutiérrez (2021) realiza la presente investigación con el fin de realizar una comparación entre diversos aspectos de la tipificación del feminicidio y causales, tanto en Argentina como en Colombia. La investigación es de tipo teórica por lo cual está conformada por una investigación documental ardua, en dónde se concluye que el feminicidio es posicionado como la máxima expresión de violencia de género contra las mujeres, la cual se da por diversos factores sociales y culturales que influyen en que el hombre llegué a cometer este tipo de crímenes. Asimismo, se confirma que el derecho penal resulta insuficiente al momento de parar eliminar este tipo de crímenes en Colombia, puesto que en la actualidad el feminicidio ha ido en aumento. Ante la insuficiencia de mecanismos que eliminen estos crímenes es que se concluye que este no solo es labor del derecho penal, sino también, del Estado quiénes deben brindar mayor educación y seguridad.

Martínez (2020) en su investigación buscó analizar y reestructurar aspectos penales del feminicidio en la ciudad de Puebla, para lo cual explica que se debe generar cambios en las tipificaciones no solo de la definición de feminicidio si no también en aspectos relacionados a la protección y aplicación de la ley aquellas personas LGBT, asimismo se debe tener en cuenta si es que existió algún tipo de discriminación de género hacia la mujer amenazas mutilaciones ritos prácticas grupales y acoso previo. Asimismo, considera importante estudiar y analizar constantemente la realidad y las necesidades de la población para generar normas y leyes de acuerdo a sus necesidades.

A nivel nacional se tienen a Contreras (2021) obtiene como resultados de su investigación que un gran porcentaje de sus encuestados y entrevistados consideran que en la tipificación del feminicidio en nuestro país si existe una desigualdad de género, donde la mujer ocupa una posición prioritaria frente al hombre, por su condición de mujer. Asimismo, los resultados arrojan que debe realizarse una reconfiguración de la Ley con el fin de adoptar mejores medidas. En

cuanto a conclusiones, se concluye que existe un trato discriminatorio donde se vulnera la Ley a la no discriminación la cual debe ser aplicada en todo momento sin excepcionalidad. Además, se propone la modificación de la ley en torno a un trato igualitario.

En su investigación, Cabel (2021) obtiene como resultados que la mayoría de fiscales encuestados consideran que existe una desigualdad de género, de la mujer por sobre el hombre, al momento de especificar que se le impone al que causa el homicidio de una mujer. Si una mujer mata a un hombre la pena mínima sería de 6 años, pero en el caso del hombre esta sería de 20 años. Además, considera que la norma no está siendo eficaz, pues se busca que se prevenga, sancione y erradique los homicidios de mujeres, los cuales siguen en aumento constante.

Gamarra (2020) presenta una investigación centrada en determinar la desigualdad relacionada a la tipificación del delito de feminicidio. Los resultados arrojados en su investigación confirman, que la Ley crea una desigualdad y que además esta no cumple con los objetivos relacionados a la disminución del delito o la protección a la víctima. Asimismo, aporta que la Ley solo protege a la mujer y no a los demás implicados y que existe una desproporción de penas dejando de lado a las mujeres transexuales. Como conclusión principal arroja que la tipificación si desarrolla una desigualdad la cual también ha sido respaldada por la opinión de fiscales, además la tipificación de este delito no se centró en la normativa existente, creando un artículo impreciso e insuficiente.

Rivera (2019) obtuvo resultados diversos donde destaca que la tipificación del feminicidio se dio en relación a las necesidades actuales de la sociedad, donde se busca proteger a la mujer y erradicar el feminicidio del país. Además, agrega que en la actualidad las mujeres tienen un mejor acceso a la justicia. Por lo tanto, concluye que la tipificación del feminicidio era una necesidad creciente, y que la norma y sus agravantes seguirán en constante modificación y actualización con el fin de salvaguardar la vida de la mujer.

Por otro lado, se utilizó la teoría del aprendizaje social , la cual, según lo explicado Aroca et al. (2012) tiene sus inicios en las investigaciones desarrolladas por Bandura igual y Walters en 1959, posteriormente, Burgués y Akers en 1966 y

1967 formularon y rediseñaron la teoría del aprendizaje social a partir de las acciones delictivas y antisociales, explicando que las personas aprendían comportamientos violentos mediante la observación que realizaban. Otros de los teóricos que desarrollaron la teoría del aprendizaje social que sustenta el feminicidio, fueron Ulman y Straus en 2003, quienes explicaron que la violencia filio-parental puede explicarse desde la perspectiva de la coerción recíproca, la teoría feminista y el aprendizaje social, es decir, que es una conducta repetitiva y aprendida en el seno familiar. Asimismo, el análisis del feminicidio el feminicidio, a partir de la teoría del aprendizaje social que analiza la violencia Filio-parental también fue desarrollada por Rybski en 1998, que sostenía que los sistemas familiares y el estrés brindaban explicaciones para entender el fenómeno de la violencia dentro de los hogares y se basaba en la posibilidad de que los jóvenes, mediante el aprendizaje observacional, aprendían a ejercer violencia contra los otros integrantes de su familia. La teoría del aprendizaje social de feminicidio ayuda a comprender el por qué suceden estos actos criminales que se buscan erradicar en las sociedades, ocasionando la más alta vulneración de derechos fundamentales de las personas y mantienen una sociedad con una desigualdad de género que afecta, especialmente, a las mujeres y niñas del país.

También se consideró la Teoría criminológica del feminicidio, la cual, de acuerdo a Antón (2014), una de las teorías criminológicas surge a partir de la perspectiva psicológica desarrollada por Gayford en 1975 y Dutton en 1998, en la cual, se establece que la violencia contra las mujeres surge a partir de un desorden mental esta forma la causa de los maltratos que sufren las mujeres vienen a hacer las enfermedades mentales y los trastornos de personalidad del maltratador. Desde la perspectiva social la teoría de la criminología de la violencia contra la mujer se desarrolló a mediados de los 70 por Straus y Gelles quienes explicaron que la violencia de género estaba sustentada básicamente en la violencia que se hacía en la familia, la cual, era considerada como una situación social en el que las estructuras y los actores sociales desarrollaban o moldeaban este tipo de violencia. Finalmente, otra de las teorías criminología sobre la violencia de género es la teoría del feminismo respectiva feminista, también desarrollada por Dutton en 1994, que analizaba que la violencia surgía del patriarcado y el poder que los hombres han tenido a largo de la historia como la principal causa de la violencia en la pareja.

Respecto a la Teoría de Género, según lo desarrollado por Guzmán y Pérez (2007), dentro de las teorías de género están el empirismo feminista contextual, la cual, es una de las teorías de género que busca defender la epistemología feminista y fue desarrollada por Longino y Hankins en 1990, en ella, se define que los sentidos son una manera fiable para conocer, por lo tanto, la limitación de los sujetos es el enfoque que tiene a partir de los sentidos que utiliza para entender el mundo. Otra teoría de género es la microsocio, la que fue desarrollada por Riizert en el año 2002, en ella, se busca interacciones entre la etnometodología y el simbolismo para conocer la identidad de género y otras identidades sociales, de esta forma, la identidad surge de la interacción social y se confirma mediante distintas situaciones empíricas. Otra de las formas de las teorías del género es la el enfoque psicodinámico, desarrollado por Keller en 1985 y que determina que los hombres, de forma mayoritaria, se diferencian de las mujeres debido al proceso de aprendizaje de la niñez, en la cual, se enseñan a los niños a dominar y a las niñas a integrarse. El análisis de las teorías de género permite conocer el desarrollo de los roles sociales y cómo, dentro de ellos, se puede enmarcar la violencia que puede llevar al feminicidio y qué es importante erradicar a nivel social.

Como categoría de la investigación se consideró la indebida motivación en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar. Al respecto, para Paredes et al. (2022) la debida motivación de las resoluciones que se emiten dentro de los procesos judiciales son una garantía para debido proceso, lo cual, permite que las partes tengan conocimiento de la manera es cómo se ha aplicado el sistema procesal para llegar a las conclusiones que la resolución ha establecido. De esta manera, cuando existe una indebida motivación se generan implicancias negativas para los ciudadanos y para la aquellas operadores del derecho que son parte de la administración de justicia, debido a que los derechos fundamentales de las partes procesales se ven limitadas y se impide que se conozcan los fundamentos sobre los cuales se sostiene la resolución que emite por el órgano estatal.

Según Cacpata et al. (2021), motivar las decisiones que se emiten durante los procesos judiciales a nivel internacional es entendida como aquella garantía que tiene todo individuo con protección y rango internacional y qué se basa Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Revolución Francesa que luego se reglamentó en

el año de 1966, durante la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A nivel nacional, se puede observar que en los procesos existe la necesidad de que se presente una debida motivación ya que los operadores del derecho deben garantizar que exista una adecuada administración de justicia en el país, pues de tener una indebida motivación, acarrea arbitrariedades en las decisiones que surgen en el proceso penal y, por consiguiente, se torna imposible la obtención de justicia.

Matos (2022) explica que lo que se entiende ahora como el deber del aparato de justicia de motivar las decisiones que se emitan a nivel a cualquier nivel procesal, ha surgido de la Revolución Francesa y que nace debido a la desconfianza que se tenían de los jueces del régimen monárquico, quienes nunca fundamentaban sus fallos, de esta manera, la debida motivación se instaura en las constituciones de los Estados, considerándose una garantía básica en los procesos, pues los jueces y cualquier operador del derecho está obligado, al momento de emitir una resolución o disposición, de realizarlo a partir de argumentos, pruebas, alegaciones y razones que se van a exponer según el sujeto procesal. Está motivación en los sistemas procesales le otorgan validez y legitimidad legal a la decisión tomada.

La importancia de la motivación en los procesos penales permite saber cómo esto puede afectar a la administración de justicia. También, se puede conocer que la motivación ha sido internacionalizada para su protección, la misma que se ha instaurado en las constituciones para lograr una adecuada administración de justicia, además, la motivación tiene su origen en la Revolución Francesa para evitar que se tomen decisiones arbitrarias que afecten los derechos de los procesados y que esas decisiones sean a partir de fundamentos objetivos.

Según García y Díaz. (2022), una de las definiciones que más se conocen respecto al definición de feminicidio es que este conceptualiza la muerte que sufre una mujer debido al solo hecho de ser mujer y esto de acuerdo lo que se expresó en el tribunal internacional cuando se analizaron los casos de crímenes en contra de mujeres de Bruselas, el cual, fue visto en el convenio de Estambul que consideró, en el artículo 3º, que el feminicidio es la muerte de la mujer debido a la violencia que pueden sufrir, la violencia en los hogares por razón de su género, debido a que son mujeres o a qué son víctimas.

Por su parte, Contreras (2020), explica que la Organización de las Naciones Unidas, establece que el feminicidio viene a ser el asesinato de las mujeres que surge de la violencia extrema de género y que puede suceder tanto en espacios públicos como privados. De acuerdo a lo que se sostiene en el informe de violencia contra la mujer, el feminicidio deriva de la palabra *femicide* que significa homicidio de mujeres y que, en la voz castellana, se tiene como feminicidio, la misma que abarca distintas formas de crímenes hacia las mujeres, debido a distintos contextos y se acuña, por primera vez, por Diana Russell y Jill Radford.

Por otro lado, Durand et al. (2021), afirma que el término feminicidio surgió por primera vez en 1801 en el libro de John Corry titulado “A Satirical View of London” haciendo referencia al asesinato que había sufrido una mujer, posteriormente, en 1976, durante las audiencias de los crímenes en Bruselas frente al tribunal internacional, Diana Russel la acuña vinculándola a la teoría de género, refiriéndose que viene a ser el asesinato de mujeres por su condición de tal. Luego, en 1992, Diana Russell y Jill Radford explicaron que el feminicidio surge de un progresivo y continuo fenómeno de violencia de abusos sexuales, físicos y psicológicos contra las mujeres. En el 2001 fue conocido como el asesinato de personas femeninas por parte de hombres, únicamente, por ser parte de sexo femenino, en esto incluye en los bebés y las niñas. En el 2006 Marcela Lagarde, distingue la definición de “femicidio” que involucra al estado como parte de esta impunidad.

Es necesario conocer el origen de la definición de feminicidio que luego evoluciona hasta la tipificación penal. El origen del término feminicidio es francés, sin embargo, se ha preferido feminicidio en la lengua castellana que significa la muerte de las mujeres. Es importante conocer el origen del término feminicidio y como este evolucionado a partir del año de 1801 hasta nuestros días, pasándose de ser simplemente el asesinato de una mujer para, actualmente, ser considerado como la muerte de las mujeres por parte de incumplimiento de la función estatal.

Como primera subcategoría se consideró la indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1 de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia (2017) la interpretación errónea de una norma, en este caso el artículo 108- Inc 1) sobre feminicidio en contexto de violencia familiar, surge cuando el operador del derecho,

que puede ser el juez o el fiscal, eligió de manera correcta una norma que puede ser aplicada a un caso concreto, sin embargo, cuando aplica la norma a los hechos investigados o que se presentan en el proceso, este les atribuye un sentido distinto a la que la norma busca determinar. De esta forma, es necesario que los operadores del derecho no solo señalen cuál es la Norma que se va aplicar, sino que esta sea interpretada de manera adecuada en función a un caso concreto, de tal manera, que no exista una afectación en el resultado del razonamiento que lleve a una resolución o a una disposición en un proceso. Según Silva (2014) la debida interpretación de la Ley es fundamental para garantizar la supremacía constitucional y, con ella, el ordenamiento jurídico. Igualmente, Huertas (2016) explica que las categorías de la norma deben ser resueltas para evitar imprecisiones en el control de razonabilidad.

La segunda categoría establecida fue la deficiencia en la motivación. De acuerdo a lo que señala Agüero y Paredes (2021) la deficiencia en las motivaciones vine a ser la falta de cumplimiento de la exigencia de una motivación razonada que se vincule a los elementos de hecho y derecho que originan la decisión. Cuando hay una deficiencia de motivación, entonces, existe un adecuado funcionamiento en el proceso, en el cual, las partes tiene vulnerado una garantía de racionalidad de las decisiones jurisdiccionales vinculadas a la idea de legitimidad y que se enmarca en un carácter amplio del principio del derecho positivo, por ello, la justicia debe conectarse íntimamente entre los hechos, la norma y la razón que conlleven a la decisión jurisdiccional y que se conoce como motivación judicial. Según Centeno et al. (2021), una adecuada motivación permite que las partes sean escuchadas y participen de las decisiones estatales para que presente recursos impugnatorios. De manera Andaluz (2017) explica que es necesario que se corrija el error judicial de la motivación, pues este altera los hechos al hacer una deficiente motivación que va a estar reflejado en las decisiones que emitan los jueces o fiscales.

Finalmente, la terea sub categoría fue la capacitación legal a los fiscales. De acuerdo a Rodríguez et al. (2021), la capacitación y preparación jurídica de los funcionarios públicos especialmente de aquellos que son parte del Poder Judicial y Ministerio Público debe ser considerada una prioridad y es una herramienta

fundamental para la administración pública. La capacitación aprendizaje es considerado un conjunto sistémico de actividades, a través de las cuales, se asimilan contenidos específicos, en este caso, legales, respecto a los procesos judiciales. La capacitación o el aprendizaje no se puede desvincular de la enseñanza, por ello, se conoce con el término de enseñanza-aprendizaje a aquella técnica, en la cual, se transmite contenido jurídico, alineado a objetivos, medios, métodos y manera de organizarse para que se potencia el aprendizaje, la apropiación activa y la cultura jurídica que se basa en la legalidad y la justicia.

Para Cruz et al. (2022) la capacitación es importante, sobre todo, en derecho, que se crea y se utiliza en entornos dinámico, por lo que los profesionales del derecho deben aprender y comprender el funcionamiento de la norma y la interdisciplinariedad en favor de las distintas instituciones. Del Mastro (2020) explica que, en ese sentido, la enseñanza de derecho es fundamental en el sistema jurídico, para que la sociedad afronte los problemas que la aquejan y pagan esfuerzos para erradicar profesionales del derecho sin destrezas y conocimientos que ayuden al desarrollo estatal.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El enfoque fue cualitativo. Para Castañeda (2022), el enfoque de investigación cualitativo analiza distintos estudios que rechazan el método cuantitativo y se enfatiza en estudiar la subjetividad y se apoyan la hermenéutica y el constructivismo para desarrollar marcos complejos que se orientan a la introspección mediante la motivación empatía comprensión y finalidad lógica de lo cualitativo. Por otro lado, para Marrero et al. (2022) el aporte del enfoque cualitativo se relaciona con el estudio de fenómenos complejos que son difíciles de abordar con herramientas cuantitativas ya que los instrumentos propuestos no lograrían abarcar en profundidad estas temáticas. Sobre el tipo de investigación, esta fue básica. Según Carrasco (2019) este tipo de investigaciones incrementan el conocimiento teórico de las variables en estudio, de tal forma, que el fenómeno se comprende con mayor precisión.

Como método, la investigación realizó el estudio de caso y el fenomenológico. Álvarez y Maroto (2012) explican que el estudio de caso involucra distintas concepciones en la investigación, es un término que sirve a una amplia gama de método de investigación, cuyo elemento básico es que se indaga en torno a un caso planteando cuestiones. Por otro lado, Toledo (2017) considera que los estudios de casos se inician con preguntas como ¿por qué? y ¿cómo?, las cuales, son explícitas y permiten el estudio del caso en cuestión, los mismos, que son una cadena operativa que rastrea del proceso del fenómeno.

Sobre el método fenomenológico, para Escobar, et al. (2022), la fenomenología se inicia con Kant y Hegel, pero es Husserl quien lo aborda desde la metodología de la investigación, trasladando el fenómeno como un método descriptivo esencial que articula aspectos para entender sus relaciones a través de la experiencia y la conciencia intencional. Según Altamira y De la Cruz, M. (2022) la fenomenología es un método científico cualitativo que busca que los investigadores se acerquen al fenómeno tal como ocurre en la realidad. Su nacimiento se da a partir del progreso de las ciencias naturales y como respuesta al mundo natural y los problemas humanos.

3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización

Tabla 1.

Categorías, sub categorías y matriz de categorización.

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores	
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
C1	Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar	C1.1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	C1.1.1	Indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)
				C1.1.2	Indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)
				C1.1.3	Indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B Inc. 1)
		C1.2	Deficiencia en la motivación	C1.2.1	Falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal.
				C1.2.2	Falta de elementos de derecho que motivan la disposición fiscal.
				C1.2.3	Falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho que las disposiciones fiscales
				C1.2.4	Falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal.
		C1.3	Capacitación legal de los fiscales	C1.3.3	Falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales.
				C1.3.1	Falta de capacitación legal sobre delito de feminicidio,
				C1.3.2	Falta de capacitación legal sobre la violencia familiar.

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

La investigación se realizó en las instalaciones del Ministerio Público-Fiscalía de la Nación ubicado en la Calle Inclán S/N en la ciudad y departamento de Tacna, lugar en el que se desempeñan sus labores los fiscales adjuntos provinciales de las Fiscalías Penales Corporativas de Tacna.

3.4. Participantes

La investigación entrevistó a seis Fiscales adjuntos provinciales con experiencia investigaciones de delito de feminicidio, pues ellos se encargan de establecer disposiciones Fiscales que son materia de análisis respecto a la indebida motivación, quienes serán entrevistados sobre la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar. Los participantes entrevistados son: Jesús Arnold Flores Zavala, DNI 00419424; Elizabeth Pari Chambi, DNI 43567618; Marie Zarela Flores Curasi, DNI 45627740; Alex Efraín Paco Ale, DNI 00512722; Cristina Ruth Tejada Vélez, DNI 04429000 y Roció Quispe Aedo, DNI 41831578. Los participantes tienen experiencia en la investigación de diversos delitos, dentro de ello, el de feminicidio por lo que fueron elegidos por las investigadoras para ser entrevistados.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como técnica se utilizó la entrevista. Según González et al. (2022) la entrevista es una técnica de la investigación cualitativa, que va a describir a los grupos sociales y los escenarios en los cuales se recolectan las experiencias y vivencias de las personas que están directamente relacionadas al fenómeno a estudiar.

Como instrumento se utilizó la guía de entrevista. Según Alegre (2022) explica que para recolectar datos cualitativamente se puede utilizar la guía de entrevista o guía de preguntas focales, las cuales, son herramientas que vinculan la realidad con los resultados que se obtiene. Esta relación se halla vinculando la información previa a la recopilación de datos a través de grupos focalizados.

La ficha técnica del instrumento es la siguiente: Nombre: Guía de entrevista sobre indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio

en el contexto de violencia familiar. Autor: Claudia Escobar y Eva Urquizo. Año: 2022. Entidad: Universidad César Vallejo. Objetivo de la entrevista: Subcategorías: Indebida motivación y feminicidio.

3.6. Procedimiento

Para poder levantar datos se realizó el siguiente procedimiento se coordinará con los fiscales para que fijen fecha y hora para reunión. Asimismo, se explicaron los objetivos de la investigación y se garantizó el anonimato de sus datos, también se aplicó la guía de entrevista y finalmente, cada guía fue numerada para su posterior análisis.

3.7. Rigor científico

La investigación cumplió con el debido rigor científico. Para Chambi (2017), el rigor científico viene a ser la constitución de elementos como la objetividad, precisión, exactitud y minuciosidad al momento de realizar investigación. También se deben establecer estándares de coherencia, comunicación efectiva, justificación y metodología.

3.8. Método de análisis de datos

Para analizar la información se utilizó la triangulación mediante Atlas ti. Forni y De Grande (2020) explican que la triangulación es un paradigma hermenéutico interpretativo de acciones sociales, en el cual, se combina la metodologías cualitativas y cualitativas para reducir el sesgo en la investigación. Los datos se analizaron en el programa Atlas.ti, el cual, según, San Martín (2014), permite aplicar planteamientos metodológicos cualitativos, incorporando secuencialmente datos sin la necesidad de que se recoja material en un mismo periodo de tiempo, así, se logra un análisis constructor de teoría.

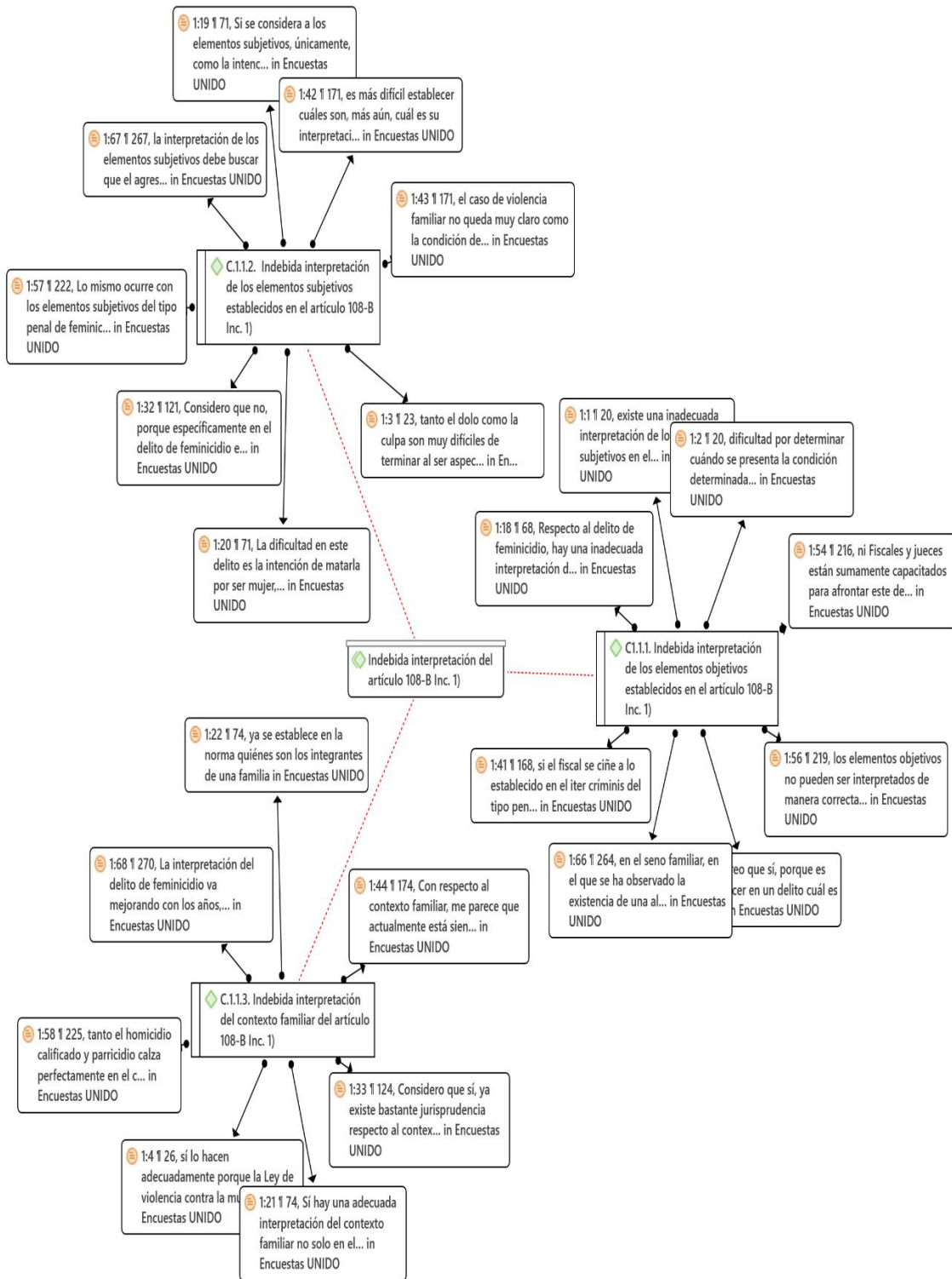
3.9. Aspectos éticos

Para cumplir con los aspectos se respetaron los principios de no maleficencia, respeto y justicia, garantizando que los datos reflejarán la realidad y que no mediará intervenciones subjetivas de las investigadoras.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Figura 1.

Análisis cualitativo de la subcategoría *Indebida interpretación del artículo 108-B inc 1).*



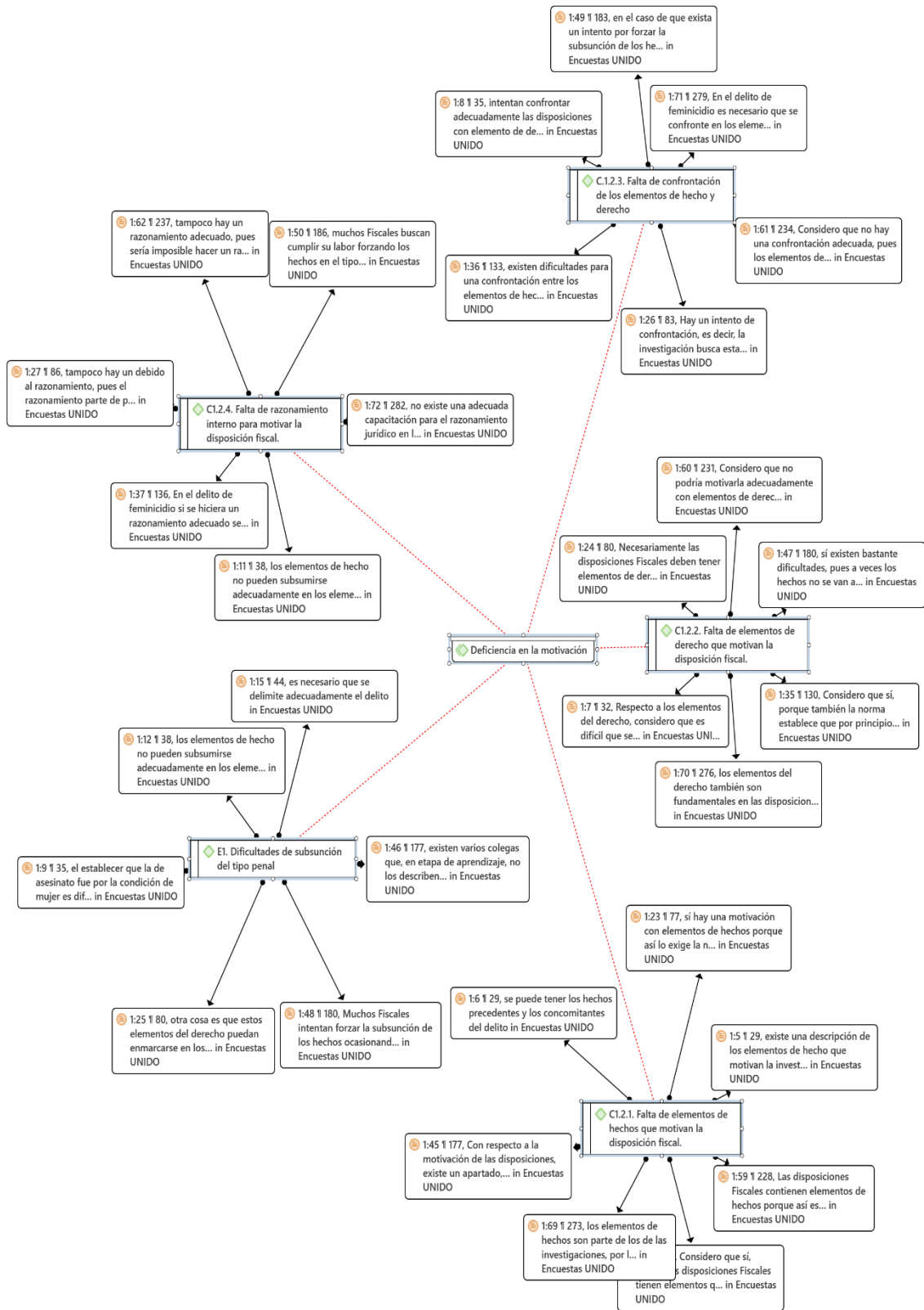
Fuente: Análisis de datos desarrollado en Atlas.ti 22.

El análisis de la subcategoría Indebida interpretación del artículo 108-B inciso 1) del Código Penal se realiza a partir del análisis de cuatro indicadores: a) La indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B inciso 1); b) La indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B inciso 1); y c) La indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B inciso 1). En cuanto al primer indicador, La indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B inciso 1), los entrevistados sostienen que el tipo penal no se ha tipificado de manera adecuada, existiendo deficiencias para establecer los elementos objetivos. De esta forma, la interpretación del tipo penal, aun no se realiza adecuadamente, pues se está frente a un delito que surge recientemente y se ha incluido a partir de la presión mediática de los grupos feministas. Por ello, para poder establecer parámetros que delimiten los elementos objetivos en el delito de feminicidio, es que se realizó el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 en el que desarrolló los elementos de este tipo penal, de tal manera que sea una guía para facilitar la interpretación que puedan dar por los operadores del derecho penal. Respecto al segundo indicador la indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B inciso 1), los entrevistados manifestaron que es muy difícil interpretar adecuadamente estos elementos subjetivos, entre los que se encuentran el dolo y la culpa, ello, debido a que, si bien, enmarcar un tipo delictivo en un contexto familiar es sencillo no lo es el determinar si la acción delictiva de quitarle la vida a una persona se hizo por la condición de mujer, es decir, por su condición de tal. Por ello, lo entrevistados consideraron que es muy difícil de establecer, inclusive, manifestaron que es posible hallar similitudes entre el tipo penal de feminicidio con el delito de parricidio, establecido el artículo 107 del Código Penal, y el de homicidio calificado que se tipifica en el artículo 108 del Código Penal. Para los entrevistados, la inclusión de este tipo delictivo en el Código Penal únicamente fue mediático, debido a la presión social para que el Estado tome acciones en contra de la violencia contra la mujer y erradicar esté mal que se vive en el seno de los hogares. Respecto al tercer indicador la debida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B inciso 1), la mayoría de entrevistados establecieron que a nivel de la fiscalía existe una adecuada interpretación respecto a hechos que puedan establecerse en el contexto familiar, de acuerdo a los entrevistados, la entrada en vigencia de la Ley que busca

erradicar la violencia contra las mujeres, Ley 30364, estableció con claridad los contextos familiares a pesar de que existe discrepancia respecto a cuando las personas se encuentra dentro de una unidad familiar, sin embargo, la carga procesal que existe a partir de la vigencia de esta Ley, ha permitido que los operadores del derecho interpreten adecuadamente cuándo se está frente a un contexto familiar, en el cual, se podría cometer el delito de feminicidio.

Figura 2.

Análisis cualitativo de la subcategoría Deficiencia de la motivación.



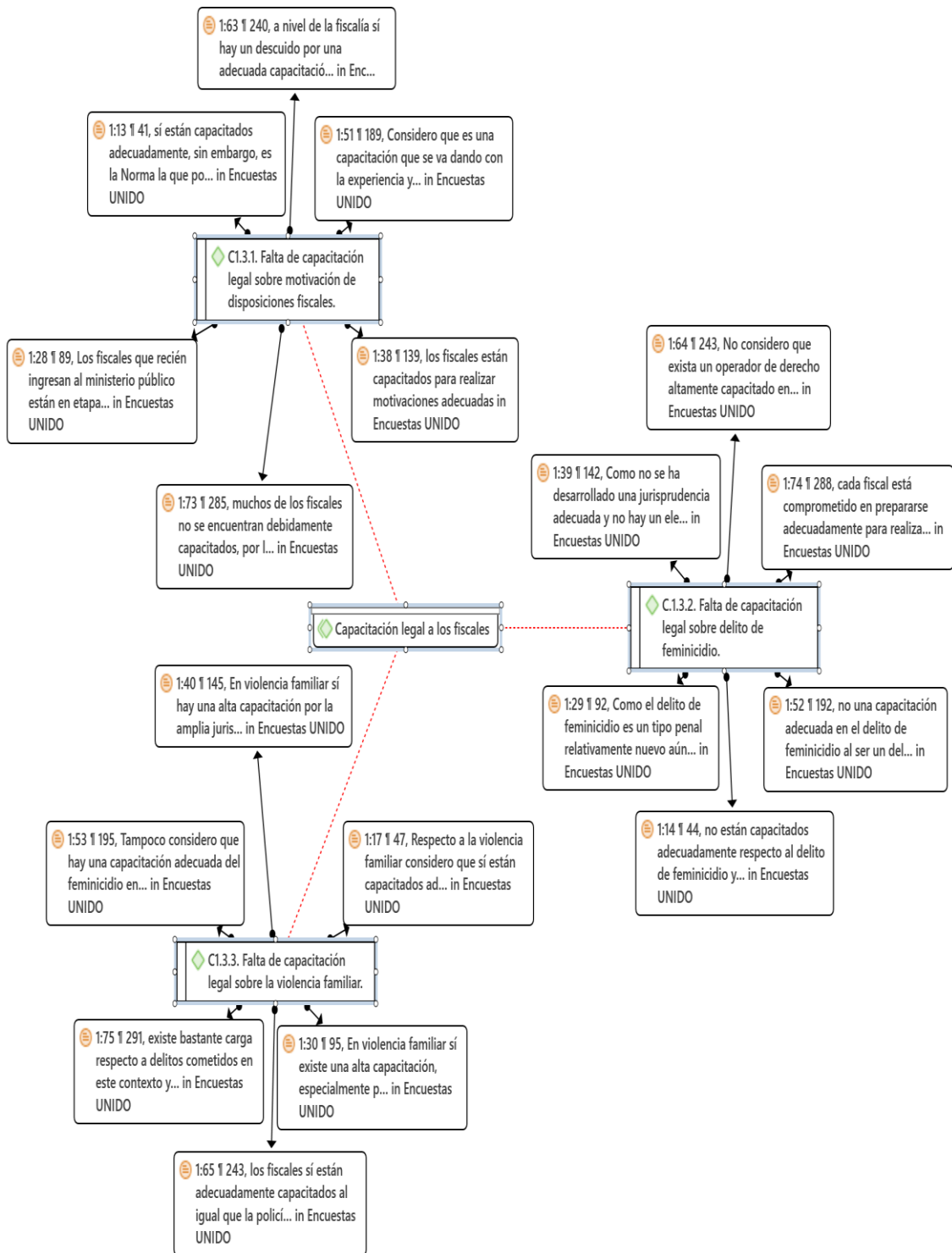
Fuente: Análisis de datos desarrollado en Atlas.ti 22.

Para el análisis de la subcategoría deficiencia de la motivación se recurrió a cuatro indicadores: a) la falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal; b) la falta de elementos de derecho que motivan a disposición fiscal; c) la falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho; y d) la falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal. Asimismo, en esta subcategoría surgió el indicador emergente dificultades de la subsunción del tipo penal. Respecto al indicador falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal, los entrevistados manifestaron que, en las disposiciones fiscales, como Norma para su emisión, se debe tener la descripción de los hechos que motivan la investigación que se persigue, es decir, se van a determinar aquellas acciones antijurídicas enmarcadas en un tipo penal que sostiene la motivación de la disposición. De acuerdo a los entrevistados, a nivel de la fiscalía no existen deficiencias en la motivación por la falta de elementos de hechos. Respecto al segundo indicador falta de elementos de derecho que motiva la disposición fiscal, los entrevistados manifestaron que existen dificultades en enmarcar los elementos de hecho descritos en las disposiciones del tipo penal de feminicidio, es decir, los hechos precedentes y concomitantes que pueden ser descritos no cumplen las condiciones de descritas en el tipo penal, sobre todo, en establecer que el asesinato de una mujer se da por su condición de tal. Si bien la disposición debe tener requisitos a ser cumplidos, como en el caso de los elementos de hecho que deben de estar contenidos en la disposición, estas también deben contener los elementos de derecho, de esta forma, de acuerdo a los entrevistados, en las disposiciones fiscales se pueden encontrar el tipo penal, sobre el cual, versa la investigación, sin embargo, para los entrevistados, hay dificultades al enmarcar los hechos descritos en el tipo penal establecido. Respecto al tercer indicador falta de confrontación de los hechos de derecho y derecho, los entrevistados indicaron que es la principal deficiencia en la motivación de las disposiciones Fiscales que persiguen el delito de feminicidio, pues, consideran que, si bien en las disposiciones se cuenta con un apartado que describe los hechos y otro en la cual van a estar los elementos de derecho del delito que se está persiguiendo, no se aprecia una debida confrontación de ambos para determinar que lo descrito en los hechos corresponde a ese delito, siendo muy difícil en el caso de feminicidio, pues este es un delito muy abstracto, no es claro y no hay elementos que determinen, con precisión, cuando se está

frente a este tipo delictivo, haciendo que se fuerce la confrontación y ocasionando que las disposiciones no se motiven adecuadamente. Con respecto al cuarto indicador falta de razonamiento interno para motivar las disposiciones fiscales, según los entrevistados, en las disposiciones que persiguen el delito de feminicidio existe una deficiencia en cuanto al razonamiento. Los entrevistados manifestaron que, a nivel de la fiscalía, no se establecen capacitaciones adecuadas para realizar razonamientos jurídicos aplicados a disposiciones Fiscales o a los procesos de investigación en general, por ese motivo, se observa que muchas disposiciones son elevadas al superior quienes deben corregir este mal razonamiento que motiva la disposición, sobre todo en el delito de feminicidio, en el cual, se busca forzar el razonamiento jurídico para enmarcar los hechos en un tipo delictivo muy abstracto. Inclusive, algunos entrevistados manifestaron que, sin importar que el operador de derecho de la fiscalía esté capacitado, no se podrá tener un adecuado razonamiento en esta figura delictiva, pues es un delito incluido de manera forzada y por presión mediática en el Código Penal, cuando el código ya establece alternativas para perseguir este tipo de acciones criminales como el parricidio o el homicidio calificado. Finalmente, también se tuvo un indicador emergente, en este caso fue la dificultad de subsunción del tipo penal de acuerdo a los entrevistados, en las disposiciones fiscales es posible observar que los hechos no pueden ser subsumidos en el tipo penal, pero existe una intención forzada de hacerlo, es decir, cuando se busca perseguir el delito de feminicidio, van a ser subsumidos los hechos cuando, en realidad, no se enmarcan en la figura delictiva, ocasionando deficiencias en la motivación que afectan el debido procedimiento penal.

Figura 3.

Análisis cualitativo de la subcategoría Capacitación legal a los fiscales.

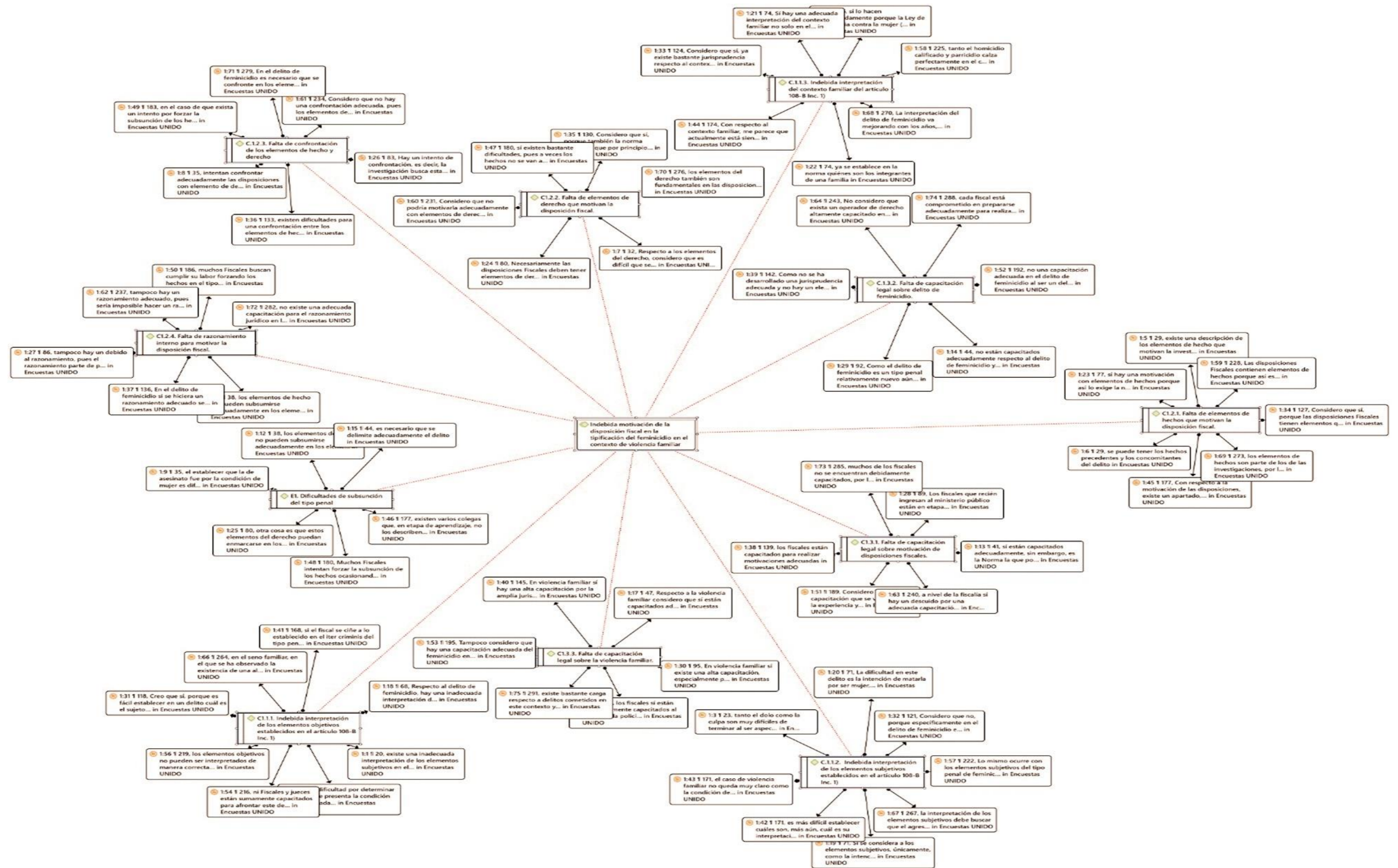


Fuente: Análisis de datos desarrollado en Atlas.ti 22.

En cuanto al análisis de la su categoría capacitación legal a los fiscales este se hizo a partir de tres indicadores la falta de capacitación legal sobre motivación y disposiciones Fiscales la falta de capacitación legal sobre el delito de feminicidio una foto de capacitación legal sobre la violencia familiar respecto al primer indicador la falta de capacitación legal sobre la motivación de sentencias judiciales motivación de disposiciones fiscales los entrevistados consideraron que la experiencia del trabajo la excesiva carga obliga a que los fiscales aprendan y tengan experiencia en cuanto a la motivación de disposiciones fiscales sin embargo la dificultad en esta motivación no radica en la capacidad que tenga el fiscal si no es la inadecuada tipificación del delito de feminicidio los entrevistados también manifestaron qué nivel de la fiscalía conforme pasan los años es que también esos van queriendo experiencia en contra la motivación así un fiscal que recién ingresan y estudio público se encuentra en etapa de aprendizaje y por tanto podría cometer errores al motivar la disposiciones Fiscales sin embargo con los aquellos que ya tienen más año de este servicio ya no los cometen en cuanto al segundo indicador Qué es falta de capacitación legal sobre el delito de feminicidio los entrevistados manifestaron qué nivel del aparato estatal y de justicia no sé realizado un adecuado esfuerzo por capacitar a los operadores de derecho en la persecución del delito de feminicidio a nivel de la fiscalía tampoco existen capacitaciones de alta calidad que permitan que los fiscales se capaciten adecuadamente en esta figura delictiva más aún si se considera que esté delito es un delito abstracto el cual requeriría un consenso en su interpretación y capacitación para tener un criterio estándar Al momento de perseguirlo recuerdo los entrevistados el delito de feminicidio en el Perú es relativamente nuevo no existe demasiada carga en este tipo delictivo como para que los fiscales tomen experiencia o puedan establecer bajo su criterio cuáles son las condiciones que se debe cumplir para que el hecho delictivo sea considerado feminicidio en cuanto al tercer indicador falta de capacitación legal sobre la violencia familiar entrevistado manifestaron que desde la vigencia de la ley 30364 la carga procesal respecto a delitos en el contexto familiares se incrementaron obligando a que los fiscales tengan experiencia y se capaciten para afrontar investigaciones familiares en ese sentido el estado manifestaron que si hay una adecuada capacitación qué les permite reconocer cuando se está frente a un contexto Familiar o no

Figura 4.

Análisis cualitativo de la categoría *Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar*



Fuente: Análisis de datos desarrollado en Atlas.ti 22.

El análisis de la categoría Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación de feminicidio en el contexto de violencia familiar se sostiene en tres sus categorías: Respecto a la primera subcategoría indebida interpretación del artículo 108-B inciso 1), que tiene como indicadores: a) la indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1); b) la indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B inciso 1); c) la indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B inciso 1). Respecto a la segunda subcategoría deficiencia en la motivación, esta se analizó a través de los indicadores: a) falta de elementos de hechos que motivan a disposición fiscal; b) falta de elementos de derecho que motivan a disposición fiscal; c) falta de confrontación de los hechos de hecho y derecho que motivan a disposición fiscal; y d) falta de razonamiento interno para motivar a disposición fiscal. Así también, se tuvo un indicador emergente dificultad de subsunción del tipo penal. Respecto a la tercera categoría capacitación legal de los fiscales está se sustenta en los indicadores: a) falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales; b) falta de capacitación legal sobre el delito de feminicidio y c) falta de capacitación legal sobre la violencia familiar. Cabe indicar que los entrevistados, cuando respondieron la guía de entrevista, coincidieron en que existen deficiencias en la motivación fiscal en las investigaciones que persiguen el delito de feminicidio, debido a que este es un delito abstracto, en el que no se puede interpretar adecuadamente los elementos subjetivos, específicamente, el de asesinar a una mujer por su condición de tal, es decir, por la condición de ser mujer. Por ese motivo, al momento de describir los hechos y establecer los elementos de derecho, no puede haber una confrontación adecuada para subsumir al tipo penal, tampoco podría haber un razonamiento adecuado, pues se fuerza el razonamiento jurídico intentando la subsunción de los hechos materia de investigación con el tipo penal de feminicidio, el cual, se incluyó en el Código Penal por presión mediática, siendo innecesario, pues existen otros tipos penales como el parricidio o el homicidio calificado que podrían establecerse cuando ocurre el asesinato de una mujer dentro del contexto familiar.

De acuerdo al análisis realizado, en la opinión de estas investigadoras, la investigación realizada tiene relación con los antecedentes planteados que

corresponden Contreras (2021), Cabel (2021), Gamarra (2020) y Rivera (2019), quienes coinciden que es necesaria una revisión a la tipificación de feminicidio para su modificación, salvaguardando la integridad de las mujeres y castigando a quienes cometen este tipo de actos delictivos. Asimismo, el trabajo realizado guarda relación con las teorías de Ulman y Straus (en Aroca et al. 2012) quienes explican que el feminicidio que se vive dentro de la violencia familiar es una conducta aprendida y repetitiva. Igualmente, la teoría del aprendizaje social feminista desarrollada a partir de las ideas de Bandura y Walters (en Aroca et al. 2012) sostiene que los actos de violencia criminal de feminicidio ocasionan una desigualdad de género, afectando principalmente a las mujeres y niñas del país.

V. DISCUSIÓN

El resultado que se obtuvo en el trabajo de investigación pudo establecer que la indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar tenía relación con las subcategorías indebida interpretación del artículo 108-B inciso 1), deficiencia en la motivación y capacidad legal de los fiscales. Esta relación se fundamenta en tres elementos principales, el primero, que delito de feminicidio es un delito que aún no determina con claridad los elementos objetivos para saber cuándo se está ante el asesinato de una mujer por su condición de tal. Segundo, los fiscales, al momento de realizar las investigaciones de feminicidio no pueden subsumir los hechos al tipo penal establecido en el Código, debido a que no hay elementos que determinan el asesinato por la condición de tal de la mujer. Tercero, finalmente también existe una presión mediática que obligó a que el Estado incluya la tipificación del delito de feminicidio sin considerar que ya existía la tipificación del delito de parricidio o asesinato con crueldad que también persigue el asesinato de mujeres o cualquier integrante de grupo familiar. Estos resultados coinciden con lo que desarrolló Contreras (2021) quien estableció que los entrevistados consideraban que la tipificación del delito de feminicidio debe ser reconfigurado, pues no es eficaz y, por el contrario, es discriminatorio, vulnerando la ley. Igualmente, los resultados son similares a los encontrados por Cabel (2021), quien determinó que la tipificación del delito de feminicidio no es eficaz, no solo porque el delito de feminicidio continúa en aumento, sino porque no hay una justificación del por qué, si una mujer mata a un hombre la pena es de 6 años, pero cuando el hombre mata a la mujer es de 20 años. En el aspecto teórico teórico estos resultados están relacionadas a la teoría de criminología de feminicidio de Antón (2014), las cuales, determinan la comprensión de la violencia de género, la cual, se basa en la violencia que se vive en familia y que se desarrolla a partir de actores sociales y estructuras que moldean las diferentes formas de violencia en el seno familiar.

Igualmente, es posible analizar la respuesta de los fiscales que participaron en la investigación de manera conjunta, así, en relación al objetivo general de la investigación que busca analizar cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el

contexto de violencia familiar, Tacna – 2022, el análisis de las respuestas de los entrevistados permitieron conocer que el factor que determina la indebida motivación de las disposiciones fiscales es la indebida interpretación de los elementos subjetivos que establece el artículo 108-B, inciso 1), la falta de confrontación de elementos de hecho y de derecho y la falta de razonamiento interno para motivar la disposiciones fiscales, pues considera que al momento de motivar una disposición fiscal que persigue el delito de feminicidio, se narran los hechos que cometió el imputado, los cuales, la fiscalía no puede subsumirlos adecuadamente en el tipo penal, de tal manera, que no hay una adecuada confrontación, pues se intenta forzar la figura penal cayendo en un inadecuado razonamiento que lleva que la resolución no esté debidamente motivada y, por tanto, el debido procedimiento se vea afectado. Estos resultados guardan relación con lo hallado por Gamarra (2020), quién estableció que la tipificación del delito de feminicidio se desarrolla con desigualdad y que su desarrollo es insuficiente e impreciso, evitando una adecuada persecución penal.

En esa misma línea, los resultados que brindaron los entrevistados brindaron respuestas al primer objetivo específico que buscó analizar si es indebida la interpretación del artículo 108-B Inc. 1) en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022. Las entrevistas permitieron establecer que esta norma es indebidamente interpretada en las disposiciones fiscales, debido a que el tipo penal no determina con claridad cuáles son los elementos subjetivos que deben considerarse para la persecución penal, es decir, no se establece el dolo y culpa que hacen que el sujeto activo cometa el acto de quitarle la vida a una mujer por su condición de ser mujer, es decir, el tipo penal es demasiado abstracto como para encontrar un elemento en la realidad que permita sostener la imputación y, por tanto, se cae en una indebida motivación de la disposición fiscal. Estos resultados concuerdan con lo señalado por Rivera (2019) quien pudo concluir que la tipificación del feminicidio debe ser constantemente modificado y actualizado para salvaguardar la vida de la mujer, asimismo, los resultados también son similares a Gamarra (2020) quien considera que la tipificación del delito es impreciso e insuficiente impidiendo la persecución penal de los imputados a nivel fiscal.

De la misma manera, los resultados brindaron respuestas al segundo objetivo específico, el cual, que buscó establecer si existen deficiencias en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022. De acuerdo a los entrevistados, existen deficiencias en la motivación por la falta de un razonamiento y una confrontación de los elementos de hecho y elementos de derecho que se consigna en las disposiciones, esto es, que si bien las disposiciones fiscales, por protocolo y norma, contiene, entre sus partes, un acápite en el cual se van a desarrollar los elementos de hecho que son perseguidos penalmente y también un acápite, en el cual, van a estar considerados los elementos del derecho que son el sustento para no vulnerar el principio de legalidad y sancionar penalmente a quién cometió los hechos descritos, se tiene que, en caso de delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, los hechos pueden enmarcarse en actos dentro de violencia familiar pero existen dificultades en determinar que estos hechos pertenecen a un delito, en el cual, el sujeto activo mata a una mujer de su entorno familiar por su condición de ser mujer, pues, los hechos, al no poder ser subsumidos con los elementos de derecho, al no guardar relación y, por tanto, hace que se motive sin un razonamiento jurídico adecuado. Estos resultados son similares a los encontrados por Cabell (2021), quien describe que el tipo penal no es eficaz y no evita que se sanciona o erradique el homicidio de mujeres, lo cuales, por el contrario, siguen en aumento. Así mismo, ese delito incrementa la desigualdad de género, pues, existe una sanción penal superior en el caso de hombres que en el de mujeres que cometen el mismo acto.

Finalmente, los resultados también brindaron respuestas al tercer objetivo específico, que buscó determinar si existen falta de capacitación legal para la motivar las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022. De acuerdo a los entrevistados, los fiscales tienen una adecuada capacitación para la motivación de las disposiciones fiscales. Si bien, inicialmente, la falta de experiencia podría ocasionar que existan errores en la motivación de las disposiciones, con el paso de los años los fiscales van perfeccionando su motivación jurídica en las disposiciones, de tal manera, que si existe está capacitación legal para motivarlo, sin embargo, como el delito de feminicidio es demasiado abstracto, es relativamente nuevo y es difícil subsumir los hechos en el tipo penal, a pesar de tener la capacitación se cometen errores en las

motivaciones, que son observadas por los superiores cuando se presenta el recurso de elevación de actuados en el proceso. Estos resultados son similares a los hallados por Contreras (2021), quien pudo establecer que es necesario la reconfiguración de la ley, con el objeto de que se tengan mejores medidas y lograr tratos igualitarios, al de radicar la violencia contra la mujer que, en este, caso lleva a su muerte.

V. CONCLUSIONES

Primera: Los participantes indicaron en la guía de entrevista, que el factor determinante para tener una indebida motivación en las disposiciones Fiscales en la tipificación del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar, es la falta de subsunción de los hechos al tipo penal de feminicidio, el cual, que ha sido incluido en el código por presión mediática y no se puede aplicar, debido a que no se pueden establecer con hechos objetivos que el delito se comete por la condición de mujer de la víctima, así, las disposiciones fiscales, a pesar de tener una narración de los hechos y contener el tipo penal que se busca investigar, no puede confrontarlos ni llegar a un razonamiento que subsume sus hechos en el tipo penal establecido.

Segunda: Los participantes indicaron en la guía de entrevista que hay una indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108 B inciso 1), pues al ser un delito demasiado abstracto, los hechos que persiguen no pueden enmarcarse en el tipo penal de feminicidio, que establece que debe ser penado aquel individuo que mata a una persona por su misma condición de ser mujer, aspecto que también podría perseguirse a través del parricidio, por lo que no era necesario su inclusión en el Código Penal.

Tercera: Los participantes indicaron en la guía de entrevista que existe deficiencia en las motivaciones de las disposiciones fiscales, fundamentalmente, porque existe una inadecuada confrontación de los elementos de hecho y derecho en las disposiciones, lo que conlleva a una falta de razonamiento interno para motivarlas, ello debido a que, si bien, se cuenta con elementos de hecho y elemento derecho en las disposiciones, al ser los elementos de derecho difíciles de enmarcar en los hechos analizados, es que se provocan estas deficiencias en la motivación.

Cuarta: Los participantes indicaron en la guía de entrevista que existe una capacidad legal de los fiscales al momento de motivar las disposiciones fiscales, esta capacitación ha sido obtenida a lo largo de los años y basada en la experiencia de los fiscales, sin embargo, se dificulta la motivación del delito de feminicidio debido a que existe una dificultad para enmarcar los hechos en el tipo penal establecido.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna realizar un taller jurídico para analizar la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, en el cual, los fiscales a cargo de investigaciones penales expongan las dificultades que tienen al momento de perseguir los delitos de feminicidio, de tal manera que se analice la tipificación del delito de feminicidio en el contexto de violencia familiar y la motivación de las disposiciones fiscales en estos procesos y se lleguen a tener elementos objetivos que determinen cuándo se está frente a este tipo delictivo o, de encontrarse que existe una imposibilidad de subsumir los hechos al tipo penal, presentar propuestas de modificación a este delito. Con todo lo mencionado se busca mejorar las investigaciones en el caso de que un hombre asesine a una mujer en el contexto familiar y se lleve un proceso con la posible condena del imputado.

Segunda: Se recomienda a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna realizar un taller para analizar los elementos objetivos y subjetivos que deben establecerse en el artículo 108-B inciso 1) del Código Penal. En el taller se podrá analizar si es viable o no la aplicación de este tipo penal en aquellas conductas en las que un hombre mata a una mujer por su condición de tal o si es preferible presentar una propuesta legislativa para derogarlo e incrementar un agravante en el delito de parricidio.

Tercera: Se recomienda a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna realizar un análisis de las disposiciones fiscales que se han emitido por el delito de feminicidio desde que la norma fue aprobada y establecer si existe una adecuada confrontación entre los elementos de hecho que se encuentran en las disposiciones fiscales y los elementos de derecho que justifican la investigación, de tal manera, que se pueda tener un sustento objetivo para plantear una iniciativa para la modificación del tipo penal de feminicidio debido a la imposibilidad de realizar una confrontación de los elementos de hecho con los elementos de derecho, lo que conlleva a un mal razonamiento en la motivación de las disposiciones.

Cuarta: Se recomienda a la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna desarrollar continuamente capacitaciones a los fiscales en el desarrollo de las disposiciones de los procesos que vienen siguiendo, sobre todo, con mayor intensidad, cuando el trabajador ingresa al Ministerio Público, momentos en los que necesita tener un aprendizaje idóneo que evite errores en las investigaciones que empezará a llevar.

Quinta: Se recomienda a los estudiantes e investigadores del fenómeno del feminicidio, realizar estudios de investigación sobre los elementos objetivos del tipo penal, específicamente, la correcta interpretación del termino normativo “en su condición de tal”, de tal forma, que se demuestre científicamente si este elemento en la norma puede ser subsumido de los hechos en el que un hombre mata a una mujer por su condición de mujer.

REFERENCIAS

- Agüero, S., & Paredes, F. (2021). The requirement to justify the sentences of the Chilean Constitutional Court. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 34(2), 181-201.
<https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000200181>
- Alegre, M. Á. (2022). Relevant aspects of techniques and instruments in qualitative research. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100.
<https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Álvarez, C., & Maroto, J. L. (2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. *Gazeta de Antropología*, 28(1). <http://www.gazeta-antropologia.es/?p=101>
- Andaluz, H. (2017). El debido proceso en el sistema interamericano. *Revista Científica Facultativa Criterio Académico*, 2(3), 165-204.
- Antón, L. (2014). Teorías criminológicas sobre la violencia contra la mujer en la pareja. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, 49-79.
<https://doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2780>
- Aroca, C., Bellver, M. C., & Alba, J. L. (2012). La teoría del aprendizaje social como modelo explicativo de la violencia filio-parental. *Revista Complutense de Educación*, 23(2), 487-511.
https://doi.org/10.5209/rev_RCED.2012.v23.n2.40039
- Ati, C. J., & Villegas, A. E. (2021). *Análisis y discusión de la tentativa en el delito tipificado como feminicidio en el CoiP*. [Universidad de Guayaquil].
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/54435>

- Cabel, R. L. E. (2021). *Desigualdad de género en el delito feminicidio tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe//handle/20.500.129076/15471>
- Cacpata, W. A., Cedeño, S. K., Prado, E. B., & Gil, A. S. (2021). La garantía de motivación en sentencias de procedimiento abreviado en el Cantón Santo Domingo. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*, IX(86). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2994>
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica* (19.ª ed.). Editorial San Marcos EIR Ltda.
- Castañeda, M. M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1), e1555. <https://doi.org/10.19083/ridu.2022.1555>
- Centeno, P. A., Adriano, B. P., Vásconez, M. J., & Machado, M. E. (2021). Error judicial como causal de sanción disciplinaria: Reflexiones del caso sobornos 2012-2016. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3012>
- Chambi, E. (2017). Scientific Rigor Level of Master's Thesis in Education—Case Study: Public University. *Consensus*, 22(1), 37-47. <https://doi.org/10.33539/consensus.v22n1.991>
- Chavez, J. R., & Flores, A. P. (2022). *La Necesidad de Eliminar el Término 'Condición de Tal' del Delito de Feminicidio en el Código Penal Peruano* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad César Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/93946/Chavez_BJR-Flores_GAP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Choque, M. (2020). A sociological approach to femicide. Situations and escalations in La Paz and El Alto. *Temas Sociales*, 47, 68-97.

Contreras, J. A. (2021). *Vulneración del principio constitucional de igualdad ante la ley y a la no discriminación en la tipificación del delito de feminicidio—Art. 108- b del código penal peruano* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Señor de Sipán].
<http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/8285>

Contreras, J. H. (2020). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 9(11), 277-298. <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9>

Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral Nro. 14614-2016 LIMA (Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria 10 de marzo de 2017).
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Cas.14614-2016-Lima-LP.pdf>

Cruz, I. A., Del Pozo, P. E., & Ortega, E. S. (2022). Teaching law to future legal and non-legal professionals. *Conrado*, 18(86), 94-104.

Del Mastro, F. (2020). Law students' past and its relevance for legal education. *Derecho PUCP*, 84, 393-442.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202001.013>

Durand, D., Cayetano, G., Tapia, H., Revilla, E. C., Huayaney, F. A., & Maurtua, F. M. (2021). *Perú: Femicidio y violencia contra la mujer 2015-2019*. Instituto

Nacional de Estadística e Informática.
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1793/libro.pdf

Escobar, J. E., Quintero, F. A., & Moncada, C. J. (2022). Fenomenología y representaciones sociales como método investigativo para la comprensión teológica de la espiritualidad. *Cuestiones Teológicas*, 49(111), 1-18.
<https://doi.org/10.18566/cueteo.v49n111.a03>

Forni, P., & Grande, P. D. (2020). Triangulation and mixed methods in contemporary social sciences. *Revista mexicana de sociología*, 82(1), 159-189.
<https://doi.org/10.22201/iis.01882503p.2020.1.58064>

Gamarra, A. N. (2020). *Tipificación del delito de feminicidio en código penal peruano y vulneración del principio de igualdad ante la ley, Trujillo, 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46456>

García, A., & Díaz, S. V. (2022). Feminicidio: Constructo Histórico – Social de la violencia intrafamiliar e íntima. *Tejidos Sociales*, 4(1), 1-9.

García, J. L. (2022). *El rol del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional del Ecuador (DEVIF) en la erradicación del femicidio: Caso de estudio Manta- Manabí en el período 2013-2017* [MasterThesis, Buenos Aires : FLACSO. Sede Académica Argentina.].
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/18088>

Gómez, M. (2021). *Vivencias de paz y violencia de las víctimas indirectas de feminicidio, una mirada desde los estudios para la paz* [Universidad

Autónoma del Estado de México].

<http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/111589>

- González, A. M. del C., Sánchez, R. M., Salazar, A. L., & Salazar, G. L. L. (2022). *Investigação Qualitativa em Ciências Sociais: Avanços e Desafios// Investigación Cualitativa en Ciencias Sociales: Avances y Desafíos. New Trends in Qualitative Research, 14, e571-e571.* <https://doi.org/10.36367/ntqr.14.2022.e571>
- Gutiérrez, P. A. (2021). *Feminicidios en Argentina y Colombia (2010-2018): Análisis desde el positivismo criminológico y el feminismo radical* [Pontificia Universidad Javeriana]. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/57462>
- Guzmán, M., & Pérez, A. (2007). La Teoría de Género y su Principio de Demarcación Científica. *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales, 30, Art. 30.* <https://cintademoebio.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/25923>
- Huertas, T. R. (2016). La interpretación viciada de los Conceptos Jurídicos Indeterminados. *Revista Jurídica Derecho, 4(5), 111-122.*
- Marrero, M. D., Gutiérrez, D., & Ruiz, P. J. (2022). El paradigma de investigación cualitativa en la educación médica. *EDUMECENTRO, 14(0), Art. 0.*
- Martínez, M. A. (2020). *Reestructuración del tipo penal de feminicidio en Puebla* [Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/handle/20.500.12371/11752>

- Matos, R. P. (2022). Indebida motivación de decisiones judiciales y afectación a la recta administración de justicia en Iberoamérica | Universidad y Sociedad. *Universidad y Sociedad*, 14, 235-246.
- Montecé, S. A., Alcívar, N. de L., & Montecé Giler, L. A. (2021). Femicide and criminalization. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(spe4). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2807>
- Ochoipoma, J. H., Carpio, N. N., Meza, W. E., & Riveros, M. S. (2022). El fenómeno del feminicidio: Una revisión sistemática. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(2), 129-144. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.6>
- Paredes, W. R., Samaniego, D. R., Diaz, I. J., & Soxo, J. W. (2022). La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriana | Universidad y Sociedad. *Universidad y Sociedad*, 14(S4), 674-681.
- Rivas, S. (2022). Criterios para determinar un caso De violencia contra la mujer “por su condición de tal”. *Lumen*, 18(1), 39-52. <https://doi.org/10.33539/lumen.2022.v18n1.2554>
- Rivera, M. J. (2019). *Evolución normativa en la tipificación del delito de feminicidio en el Derecho Penal peruano (2013 – 2018)* [Universidad Tecnológica del Perú]. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2245>
- Rodas, J. B., Del Castillo, M. C., Sandoval, J. L., Alatrística, M. del S., & Vela, J. M. (2022). Situación actual de la violencia contra la mujer: Evolución e impacto en Perú. *Revista Médica Basadrina*, 16(1), 66-78. <https://doi.org/10.33326/26176068.2022.1.1519>

- Rodríguez, M. C., & Alarco, J. J. (2021). Women who experience child abuse are more likely to be victims of intimate partner violence in Peru. *Revista Brasileira de Epidemiologia*, 24, e210058. <https://doi.org/10.1590/1980-549720210058>
- Rodríguez, V., Tamayo, N., & Gayoso, R. (2021). Learning Jurisprudence: The Challenge of Training Public Administration Officials. *Revista Cubana de Educación Superior*, 40(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0257-43142021000200008&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Romero, S. E., Sáenz, S. S., & Pacheco, A. M. (2021). Inventory management in Pymes in the construction sector. *Polo del Conocimiento*, 6(9), 1495-1518. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i9.3124>
- San Martín, D. (2014). Grounded Theory and Atlas.ti: Methodological Resources for Educational Research. *Revista electrónica de investigación educativa*, 16(1), 104-122.
- Silva, A. L. (2014). The legalistic scope of constitutional interpretation. *Revista chilena de derecho*, 41(2), 437-471. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372014000200004>
- Toledo, G. T. (2017). La investigación cualitativa y el estudio de casos: Una revisión teórica para su discusión. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/125>

Toledo, J. T. (2022). Legal implications of the state of emergency in family life in Peru. Violence against women and members of the family group. *Llalliq*, 2(1), Art. 1.

Valencia, P. A. V., & Nateras, M. E. (2020). Violence against women as discrimination in contexts of criminal violence: The case of femicide in Medellín and the State of Mexico. *Revista Criminalidad*, 62(1), 59-85.

Anexos

Anexos 01. Matriz de consistencia

Título: Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO	Categorización		
<p>Principal ¿Cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022?</p> <p>Problemas Específicos a. ¿Es indebida la interpretación del artículo 108-B Inc. 1 en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022? b. ¿Existen deficiencias en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022? c. ¿Existen falta de capacitación legal para la motivar las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna - 2022?</p>	<p>General Analizar cuál es el factor determinante de la indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022.</p> <p>Objetivos Específicos a. Analizar si es indebida la interpretación del artículo 108-B Inc. 1 en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022. b. Establecer si existen deficiencias en la motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022. c. Determinar si existen falta de capacitación legal para la motivar las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar, Tacna – 2022.</p>	Categoría: Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar		
		Subcategoría	Indicadores	Ítem de la entrevista
		<p>Sub categoría 1: Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1) – Indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1) – Indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B Inc. 1) 	1 al 3
<p>Sub categoría 2: Deficiencia en la motivación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal. – Falta de elementos de derecho que motivan la disposición fiscal. – Falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho que – Falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal. 	4 al 7		
<p>Sub categoría 3: Capacitación legal a los fiscales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> – Falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales. – Falta de capacitación legal sobre delito de feminicidio, – Falta de capacitación legal sobre la violencia familiar. 	8 al 10		
TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	Procesamiento cualitativo	
<p>Enfoque: Cualitativo Diseño: Fenomenológico. Tipo: Explicativo. Nivel: Correlacional</p>	<p>Fiscales adjuntos provinciales con experiencia investigaciones de delito de feminicidio.</p>	<p>Técnica: Entrevista Instrumentos: Guía de entrevista.</p>	<p>Triangulación Altas.ti 22</p>	

Anexo 02. Matriz de categorización.

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Entrevista
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar	C1.1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	C1.1.1	Indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	1, 2, 3
				C1.1.2	Indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	
				C1.1.3	Indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B Inc. 1)	
		C1.2	Deficiencia en la motivación	C1.2.1	Falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal.	4, 5, 6, 7
				C1.2.2	Falta de elementos de derecho que motivan la disposición fiscal.	
				C1.2.3	Falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho que	
				C1.2.4	Falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal.	
		C1.3	Capacitación legal a los fiscales	C1.3.3	Falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales.	8, 9, 10
				C1.3.1	Falta de capacitación legal sobre delito de feminicidio,	
				C1.3.2	Falta de capacitación legal sobre la violencia familiar.	

CATEGORÍA EMERGENTE: E1. Dificultad de subsunción del tipo penal

Anexo 03: Ficha técnica

- Denominación: Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021.
- Autor: Escobar Hernández, Claudia Pamela y Urquiza Quintasi, Eva Rosa.
- Participantes: 6 personas.
- Tiempo: 40 minutos.
- Objetivo: Obtener información en relevante en relación a la Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.

Guía de entrevista 1

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Asistente en función fiscal
Nombres y apellidos	Zarela Marie Flores Curasi
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.1)
Fecha	21-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	Considero que existe una inadecuada interpretación de los elementos subjetivos en el delito de feminicidio, debido a que esta tipificación se hace muy abstracta, es decir, hay una dificultad por determinar cuándo se presenta la condición determinada en el tipo penal para que sea calificado como feminicidio, de manera específica, en el aspecto de en su condición de tal, lo cual, es muy difícil de probar
2	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	Considero que tanto el dolo como la culpa son muy difíciles de terminar al ser aspectos personales del sujeto activo, más aún, darle una interpretación de que la intención del asesinato es por ser mujer.
3	¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?	Considero que sí lo hacen adecuadamente porque la Ley de violencia contra la mujer (Ley 30364) es clara en establecer cuando se está en un contexto familiar

4	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>Considera que la motivación existe una descripción de los elementos de hecho que motivan la investigación, es decir, se puede tener los hechos precedentes y los concomitantes del delito</p>
5	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>Respecto a los elementos del derecho, considero que es difícil que se enmarquen a los hechos precedentes y concomitantes, debido a que en la Norma se especifica condiciones para el delito de feminicidio, una de ellas, que el asesinato sea por la condición de mujer, la cual es muy difícil de probar.</p>
6	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>Considero que intentan confrontar adecuadamente las disposiciones con elemento de derecho y hecho, sin embargo, es difícil una interpretación de una Norma demasiado subjetiva, en la cual, el establecer que la de asesinato fue por la condición de mujer es difícil subsumirlo en los hechos establecidos en la investigación</p>

7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>Considero que no un razonamiento adecuado por el mismo fundamento anterior, es decir, los elementos de hecho no pueden subsumirse adecuadamente en los elementos de derecho y, por tanto, no se podría razonar se adecuadamente.</p>
8	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>Considero que sí están capacitados adecuadamente, sin embargo, es la Norma la que pone obstáculos para que se motive adecuadamente en el caso del delito de feminicidio.</p>
9	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?</p>	<p>Considero que no están capacitados adecuadamente respecto al delito de feminicidio y no porque no existan curso respecto al feminicidio, sino que las teorías de feminicidio, la subsunción de los hechos y la tipificación es muy abstracta y por tanto no importa a cuántas capacitaciones vayan, sino que realmente es necesario que se delimite adecuadamente el delito.</p>

10	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?	Respecto a la violencia familiar considero que sí están capacitados adecuadamente. Actualmente existe una elevada carga de los delitos respecto a violencia familiar que hace que los fiscales tengan práctica y experiencia en esta forma delictiva.
-----------	--	---

Guía de entrevista 2

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Asistente en función fiscal
Nombres y apellidos	Nazario Quispe Zuel
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.1)
Fecha	20-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Respecto al delito de feminicidio, hay una inadecuada interpretación de los elementos objetivos según lo establecido en el tipo penal, ya que el delito califica un elemento subjetivo que es la intención de asesinar a una mujer por serlo</p>
2	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Si se considera a los elementos subjetivos, únicamente, como la intención de asesinar y se tiene como resultado la muerte de una mujer podría interpretarse adecuadamente. La dificultad en este delito es la intención de matarla por ser mujer, lo cual es difícil de interpretar.</p>
3	<p>¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?</p>	<p>Sí hay una adecuada interpretación del contexto familiar no solo en el delito de feminicidio si no en todos los que se investigan, por qué ya se establece en la norma quiénes son los integrantes de una familia.</p>
4	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>En las disposiciones Fiscales sí hay una motivación con elementos de hechos porque así lo exige la norma. El problema está en que si estos hechos realmente se enmarcan en el delito de feminicidio.</p>

5	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>Necesariamente las disposiciones Fiscales deben tener elementos de derecho para motivarlo, otra cosa es que estos elementos del derecho puedan enmarcarse en los elementos de hecho que se investiga, lo cual, es muy difícil en el delito de feminicidio.</p>
6	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>Hay un intento de confrontación, es decir, la investigación busca establecer qué elemento de hechos se enmarca en elemento derecho y como ya mencioné es difícil enmarcar el hecho en el tipo penal de feminicidio, entonces también sería imposible una adecuada confrontación.</p>
7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>Al no existir una adecuada confrontación de los elementos de hecho y derecho se infiere que tampoco hay un debido al razonamiento, pues el razonamiento parte de premisas, en este caso, no van a concordar con los elementos de derecho establecidos en el código.</p>
8	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>Los fiscales que recién ingresan al ministerio público están en etapa de aprendizaje de motivación de las disposiciones, sin embargo, los que tienen varios años de experiencias ya están adecuadamente capacitados.</p>

9	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?	Como el delito de feminicidio es un tipo penal relativamente nuevo aún existe una indebida capacitación de este tipo delictivo a nivel de la fiscalía.
10	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?	En violencia familiar sí existe una alta capacitación, especialmente por las pecto mediático que actualmente se da a la violencia familiar y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Guía de entrevista 3

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal adjunto provincial
Nombres y apellidos	Jesús Arnol Flores Zavala
Código de la entrevista	Entrevistado 3 (Entrev.3)
Fecha	23-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Creo que sí, porque es fácil establecer en un delito cuál es el sujeto activo, el pasivo y los demás que pueden observarse.</p>
2	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>Considero que no, porque específicamente en el delito de feminicidio existe discrepancias sobre los elementos subjetivos, sobre todo, en que la intención de cometer el delito es por la condición de mujer de la víctima</p>
3	<p>¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?</p>	<p>Considero que sí, ya existe bastante jurisprudencia respecto al contexto familiar</p>
4	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>Considero que sí, porque las disposiciones Fiscales tienen elementos que todo fiscal debe considerar, entre ellos los elementos de hechos que sustentan la disposición</p>

5	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>Considero que sí, porque también la norma establece que por principio de legalidad todo acto delictivo tiene que estar contenido en un tipo penal</p>
6	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>Considero que existen dificultades para una confrontación entre los elementos de hecho y los elementos de derecho, pero por que la norma no es clara y no establece un elemento que determine con precisión cuando se está frente a un feminicidio</p>
7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>En el delito de feminicidio si se hiciera un razonamiento adecuado se llegaría al sobreseimiento de la cusa, porque hay dificultades para probar que una mujer fue asesinada por su condición de tal.</p>
8	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>En el Ministerio Público los fiscales están capacitados para realizar motivaciones adecuadas, por eso es que uno va escalando conforme va aprendiendo</p>

<p>9</p>	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?</p>	<p>Como no se ha desarrollado una jurisprudencia adecuada y no hay un elevado índice de feminicidios en la ciudad la capacitación también está limitada</p>
<p>10</p>	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?</p>	<p>En violencia familiar sí hay una alta capacitación por la amplia jurisprudencia respecto al tema y por la carga procesal fiscal que se tienen respecto a este delito.</p>

Guía de entrevista 4

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Asistente en función fiscal
Nombres y apellidos	Elizabeth Pari Chambi
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.4)
Fecha	21-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	<p style="text-align: center;">¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p style="text-align: center;">Considero que, en cuanto los elementos objetivos, si el fiscal se ciñe a lo establecido en el iter críminis del tipo penal, es fácil establecer cuáles son los elementos objetivos. En el caso del delito de feminicidio existe el Acuerdo Plenario N° 001-2016/CJ-116 que los delimita claramente.</p>
2	<p style="text-align: center;">¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p style="text-align: center;">Sobre los elementos subjetivos en el caso el delito de feminicidio, es más difícil establecer cuáles son, más aún, cuál es su interpretación adecuada. Si bien el delito de feminicidio puede darse en diferentes contextos, en el caso de violencia familiar no queda muy claro como la condición de mujer de la esposa o hija en un matrimonio serían el motivo para que el agresor cause su muerte aparte.</p>
3	<p style="text-align: center;">¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?</p>	<p style="text-align: center;">Con respecto al contexto familiar, me parece que actualmente está siendo adecuadamente interpretado por los fiscales. Claro que aún en este tipo penal existen dudas respecto a los integrantes de la familia y cuando están dentro de una misma unidad familiar, pero queda claro que los fiscales pueden definir cuando un delito se enmarca en el contexto familiar.</p>

<p>4</p>	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>Con respecto a la motivación de las disposiciones, existe un apartado, en el cual, se consideran los elementos de hecho, en este caso, la praxis hace que los fiscales tengan bastante conocimiento en el desarrollo de los elementos de hecho, sin embargo, hay que mencionar que existen varios colegas que, en etapa de aprendizaje, no los describen con claridad generando una confusión al momento de subsumirlos para el tipo delictivo.</p>
<p>5</p>	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>En este aspecto, sí existen bastante dificultades, pues a veces los hechos no se van a embarcar en el tipo penal que persigue la investigación. Muchos Fiscales intentan forzar la subsunción de los hechos ocasionando que las disposiciones fiscales no estén motivadas adecuadamente sobre este aspecto</p>
<p>6</p>	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>En este aspecto y sumado a la respuesta anterior, en el caso de que exista un intento por forzar la subsunción de los hechos al tipo penal, entonces la confrontación entre el derecho y el hecho igual será forzada, obligando a que las disposiciones no estén bien motivadas</p>

7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>En este aspecto, igual que las respuestas anteriores, muchos Fiscales buscan cumplir su labor forzando los hechos en el tipo penal y, para ello, también fuerzan su razonamiento, lo cual, no es oportuno al momento de motivar disposiciones</p>
8	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>Considero que es una capacitación que se va dando con la experiencia y los años, no hay capacitaciones internas intensas, sino que los concursos públicos que se hacen los pone directamente en el escritorio para que empiecen a trabajar</p>
9	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?</p>	<p>Considero que no una capacitación adecuada en el delito de feminicidio al ser un delito recientemente tipificado</p>
10	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?</p>	<p>Tampoco considero que hay una capacitación adecuada del feminicidio en el contexto familiar ya que son muy pocos casos que se presentan.</p>

Guía de entrevista 5

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Asistente en función fiscal
Nombres y apellidos	Rocio Aedo Quispe
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.5)
Fecha	21-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>El delito de feminicidio es reciente, inclusive fue necesario un acuerdo plenario para poder establecer ciertos alcances, por lo tanto, ni Fiscales y jueces están sumamente capacitados para afrontar este delito cuando se presenta. En cuanto a la violencia familiar, sí existe suficiente experiencia desde el año 2015 que se publicó la nueva Norma y la carga procesal y fiscal respecto a las denuncias de este ilícito permiten que los fiscales rápidamente adquieren experiencia para poder investigar las denuncias</p>
2	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>En el caso del feminicidio que es un delito surgido de la presión popular y de los movimientos feministas, se ha obligado a que el Estado incluya un tipo delictivo que no se ajusta a la realidad y, por tanto, los elementos objetivos no pueden ser interpretados de manera correcta en ninguna disposición fiscal.</p>

<p>3</p>	<p>¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?</p>	<p>Lo mismo ocurre con los elementos subjetivos del tipo penal de feminicidio. No era necesario que sea incluido en el código penal porque ya existía el parricidio y homicidio calificado, por tal motivo, no hay diferencia entre los elementos subjetivos del tipo penal de parricidio y homicidio calificado que se establece en el artículo 107 y 107 con el 108-B de feminicidio</p>
<p>4</p>	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>El delito de feminicidio, al surgir por presión mediática y social del grupo feminista ha sido incluido en el Código Penal observando diversos contextos, uno de ellos es la violencia familiar. Sin embargo, son cuatro contextos específicos y como agravante se han establecido 9 elementos agravantes, siendo fácil entender cuando un delito se comete en el contexto familiar, pero, nuevamente, tanto el homicidio calificado y parricidio calza perfectamente en el caso de violencia familiar, es más, bastaba con incluir un nuevo agravante en el homicidio calificado o aplicar el delito de parricidio en el que se encuentran integrantes de un grupo familiar este caso a la pareja.</p>

5	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>Las disposiciones Fiscales contienen elementos de hechos porque así establece el protocolo de disposiciones. Estos elementos de hecho no van a poder describir un delito incluido por imposición mediática.</p>
6	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>Considero que no podría motivarla adecuadamente con elementos de derecho, pues el delito de feminicidio no debería estar en el Código Penal, para ello, se entiende el artículo 107 de parricidio y el 108 de homicidio calificado podría ser utilizado ante cualquier circunstancia de asesinato de cualquier integrante de grupo familiar, no necesariamente por ser una mujer</p>
7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>Considero que no hay una confrontación adecuada, pues los elementos de hecho nunca calzaran con los del delito de feminicidio.</p>
8	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>Considero que tampoco hay un razonamiento adecuado, pues sería imposible hacer un razonamiento de un delito que jurídicamente ha sido impuesto de manera mediática</p>

<p>9</p>	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?</p>	<p>Considero que a nivel de la fiscalía sí hay un descuido por una adecuada capacitación para la redacción de disposiciones Fiscales, más aún, cuando estos son delitos nuevos como el caso del feminicidio</p>
<p>10</p>	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?</p>	<p>No considero que exista un operador de derecho altamente capacitado en el delito del feminicidio, pues este delito de viene en atípicos si uno lo sigue estrictamente, por ese motivo, muchos Fiscales, al afrontar un delito de esta naturaleza lo llevan al de parricidio y homicidio calificado. Respecto a la violencia familiar, los fiscales sí están adecuadamente capacitados al igual que la policía para realizar las investigaciones que se necesiten</p>

Guía de entrevista 5

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Asistente Fiscal Superior
Nombres y apellidos	Alex Efraín paco Ale
Código de la entrevista	Entrevistado1 (Entrev.6)
Fecha	21-12-22
Lugar de la entrevista	Ministerio Público

Categoría: INDEBIDA MOTIVACIÓN Y TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
2		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?
3		¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?
4	Deficiencia en la motivación	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos ?

5		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho ?
6		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho ?
7		En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?
8	Capacitación legal a los fiscales	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales ?
9		¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio ?
10		¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar ?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas de la entrevista	Respuestas
1	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>El delito de feminicidio aparece recientemente y es importante su inclusión en el Código Penal debido a que busca eliminar las agresiones que sufren las mujeres que inclusive las lleva la muerte, más aún, en el seno familiar, en el que se ha observado la existencia de una alta violencia, los cuales, son interpretados objetivamente por los fiscales en la ciudad de Tacna.</p>
2	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?</p>	<p>La tipificación del delito de feminicidio busca erradicar la muerte de mujeres por su condición de tal, por tanto, la interpretación de los elementos subjetivos debe buscar que el agresor le haya quitado la vida a la mujer porque esta no cumplió los roles asignados socialmente por su condición de mujer.</p>
3	<p>¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?</p>	<p>La interpretación del delito de feminicidio va mejorando con los años, más aún, en el contexto familiar y conforme se vayan presentando casos, entonces, el derecho también evolucionará para delimitar adecuadamente el delito e interpretarlo correctamente</p>

4	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?</p>	<p>Como toda disposición, los elementos de hechos son parte de los de las investigaciones, por lo tanto, es importante establecer los elementos concomitantes del delito, los cuales, deben estar presentes en toda disposición fiscal</p>
5	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?</p>	<p>Asimismo, los elementos del derecho también son fundamentales en las disposiciones, pues, ningún elemento de hecho podría ser investigado si es que este no se enmarca en un tipo penal específico</p>
6	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?</p>	<p>En el delito de feminicidio es necesario que se confronte en los elementos de hecho y de derecho y los fiscales estén en la obligación de realizar un trabajo adecuado, de tal manera, que se sanciona al agresor y se evita la muerte de mujeres Víctimas de violencia</p>
7	<p>En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?</p>	<p>Lamentablemente no existe una adecuada capacitación para el razonamiento jurídico en las disposiciones, sin embargo, por ello muchas disposiciones se elevan para que el superior las analice. Esto evidencia que es necesario realizar una mejora en este razonamiento, no solo en el delito de feminicidio si no en el de diversos delitos.</p>

<p>8</p>	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?</p>	<p>Lamentablemente muchos de los fiscales no se encuentran debidamente capacitados, por lo tanto, es necesario que se haga una evaluación a todos los fiscales para establecer las deficiencias en capacitación y realizar políticas que puedan superarla</p>
<p>9</p>	<p>¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?</p>	<p>Respeto Lito de feminicidio, considero que hay intención del Ministerio Público en la erradicación de este delito y cada fiscal está comprometido en prepararse adecuadamente para realizar las investigaciones de los delitos que tienen a su cargo y si es el caso del feminicidio, considero que el Ministerio Público hará lo posible porque se haga justicia y se sancione a quién asesinó a una mujer por su condición de tal.</p>
<p>10</p>	<p>¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?</p>	<p>En cuanto a violencia familiar, actualmente, existe bastante carga respecto a delitos cometidos en este contexto y el Ministerio Público, con su compromiso de la radicación de la violencia contra la mujer, compromete también a sus Fiscales a capacitarse y afrontar y perseguir este tipo delictivo</p>

Anexo 5: Certificado de validez de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Alex Efraín Paco Ale

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Titulación, Modalidad Taller de elaboración de Tesis – Derecho de la UCV, en la sede Ate Vitarte, promoción 2022, aula B180, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, TACNA - 2021.** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Bach. Escobar Hernández Claudia Pamela
71920659

Bach. Urquiza Quintasi Eva Rosa
29390846



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar

Para Paredes et al. (2022) la debida motivación de las resoluciones que se emiten dentro de los procesos judiciales son una garantía para debido proceso. Matos (2022) explica el aparato de justicia debe motivar las decisiones que se emitan a nivel a cualquier nivel procesal. Por otro lado, Durand et al. (2021), afirma que el término feminicidio surgió por primera vez en 1801 por John En el 2006 Marcela Lagarde, distingue la definición de “femicidio” que involucra al estado como parte de esta impunidad, el cual puede darse en el contexto de violencia que se vive en el entorno familiar.

Subcategorías:

Subcategoría 1: Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1

De acuerdo a la Corte Suprema de Justicia (2017) la interpretación errónea de una norma, en este caso el artículo 108- ~~Inc~~ 1) sobre feminicidio en contexto de violencia familiar, surge cuando el operador del derecho, que puede ser el juez o el fiscal, eligió de manera correcta una norma que puede ser aplicada a un caso concreto, sin embargo, cuando aplica la norma a los hechos investigados o que se presentan en el proceso, este les atribuye un sentido distinto a la que la norma busca determinar.

Subcategoría 2: Deficiencia en la motivación.

De acuerdo a lo que señala Agüero y Paredes (2021) la deficiencia en las motivaciones vine a ser la falta de cumplimiento de la exigencia de una motivación razonada que se vincule a los elementos de hecho y derecho que originan la decisión. Cuando hay una deficiencia de motivación, entonces, existe un adecuado funcionamiento en el proceso, en el cual, las partes tiene vulnerado una garantía de racionalidad de las decisiones jurisdiccionales vinculadas a la idea de legitimidad y que se enmarca en un carácter amplio del principio del derecho positivo, por ello, la justicia debe conectarse íntimamente entre los hechos, la norma y la razón que conlleven a la decisión jurisdiccional y que se conoce como motivación judicial.

Matriz de categorización de Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Entrevista
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar	C1.1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	C1.1.1	Indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	1, 2, 3
				C1.1.2	Indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	
				C1.1.3	Indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B Inc. 1)	
		C1.2	Deficiencia en la motivación	C1.2.1	Falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal.	4, 5, 6, 7
				C1.2.2	Falta de elementos de derecho que motivan la disposición fiscal.	
				C1.2.3	Falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho que	
				C1.2.4	Falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal.	
		C1.3	Capacitación legal a los fiscales	C1.3.3	Falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales.	8, 9, 10
				C1.3.1	Falta de capacitación legal sobre delito de feminicidio,	
				C1.3.2	Falta de capacitación legal sobre la violencia familiar.	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	X		X		X		
3	¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?	X		X		X		
N° SUBCATEGORÍA 2: Deficiencia en la motivación		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
4	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?	X		X		X		
5	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?	X		X		X		
6	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?	X		X		X		
7	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Capacitación legal a los fiscales		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
8	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?	X		X		X		



9	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?	X		X		X	
10	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?	X		X		X	

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	ALEX EFRAÍN PACO ALE	DNI N°	00512722
Condición en la universidad	NO PERTENECE	Teléfono / Celular	952392325
Años de experiencia	18 AÑOS	Firma	
Título profesional/ Grado académico	DOCTOR	Lugar y fecha	TACNA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2022
Metodólogo/ temático	Metodológico		

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo.

³Construcción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Doctor: Ronaldo José Balarezo Plata

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del programa de Titulación, Modalidad Taller de elaboración de Tesis – Derecho de la UCV, en la sede Ate Vitarte, promoción 2022, aula B180, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Abogado.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: **INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR, TACNA - 2021**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Bach. Escobar Hernández Claudia Pamela
71920659

Bach. Urquiza Quintasi Eva Rosa
29390846



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar

Para Paredes et al. (2022) la debida motivación de las resoluciones que se emiten dentro de los procesos judiciales son una garantía para debido proceso. Matos (2022) explica el aparato de justicia debe motivar las decisiones que se emitan a nivel a cualquier nivel procesal. Por otro lado, Durand et al. (2021), afirma que el término feminicidio surgió por primera vez en 1801 por John En el 2006 Marcela Lagarde, distingue la definición de “femicidio” que involucra al estado como parte de esta impunidad, el cual puede darse en el contexto de violencia que se vive en el entorno familiar.

Subcategorías:

Subcategoría 1: Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1

De acuerdo a la Corte Suprema de Justicia (2017) la interpretación errónea de una norma, en este caso el artículo 108- ~~Inc~~ 1) sobre feminicidio en contexto de violencia familiar, surge cuando el operador del derecho, que puede ser el juez o el fiscal, eligió de manera correcta una norma que puede ser aplicada a un caso concreto, sin embargo, cuando aplica la norma a los hechos investigados o que se presentan en el proceso, este les atribuye un sentido distinto a la que la norma busca determinar.

Subcategoría 2: Deficiencia en la motivación.

De acuerdo a lo que señala Agüero y Paredes (2021) la deficiencia en las motivaciones vine a ser la falta de cumplimiento de la exigencia de una motivación razonada que se vincule a los elementos de hecho y derecho que originan la decisión. Cuando hay una deficiencia de motivación, entonces, existe un adecuado funcionamiento en el proceso, en el cual, las partes tiene vulnerado una garantía de racionalidad de las decisiones jurisdiccionales vinculadas a la idea de legitimidad y que se enmarca en un carácter amplio del principio del derecho positivo, por ello, la justicia debe conectarse íntimamente entre los hechos, la norma y la razón que conlleven a la decisión jurisdiccional y que se conoce como motivación judicial.

Matriz de categorización de Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021

Categoría/variable		Sub categorías/ dimensiones		Indicadores		Entrevista
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Indebida motivación de la disposición fiscal en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar	C1.1	Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1)	C1.1.1	Indebida interpretación de los elementos objetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	1, 2, 3
				C1.1.2	Indebida interpretación de los elementos subjetivos establecidos en el artículo 108-B Inc. 1)	
				C1.1.3	Indebida interpretación del contexto familiar del artículo 108-B Inc. 1)	
		C1.2	Deficiencia en la motivación	C1.2.1	Falta de elementos de hechos que motivan la disposición fiscal.	4, 5, 6, 7
				C1.2.2	Falta de elementos de derecho que motivan la disposición fiscal.	
				C1.2.3	Falta de confrontación de los elementos de hecho y derecho que	
				C1.2.4	Falta de razonamiento interno para motivar la disposición fiscal.	
		C1.3	Capacitación legal a los fiscales	C1.3.3	Falta de capacitación legal sobre motivación de disposiciones fiscales.	8, 9, 10
				C1.3.1	Falta de capacitación legal sobre delito de feminicidio,	
				C1.3.2	Falta de capacitación legal sobre la violencia familiar.	

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

CATEGORÍA 1: INDEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES EN LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA FAMILIAR		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Indebida interpretación del artículo 108-B Inc. 1	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos objetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	X		X		X		
2	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente los elementos subjetivos del delito de feminicidios en el contexto de violencia familiar?	X		X		X		
3	¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna interpretan adecuadamente el contexto familiar en los delitos de feminicidio?	X		X		X		
N° SUBCATEGORÍA 2: Deficiencia en la motivación		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
4	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de hechos?	X		X		X		
5	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna motivan adecuadamente sus disposiciones con elementos de derecho?	X		X		X		
6	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Piensa usted que los fiscales penales de Tacna confrontan adecuadamente en disposiciones con elementos de hecho y de derecho?	X		X		X		
7	En los delitos de feminicidios en el contexto de violencia familiar ¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna realizan un razonamiento adecuado para motivar sus disposiciones?	X		X		X		
SUBCATEGORÍA 3: Capacitación legal a los fiscales		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
8	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en motivación de disposiciones fiscales?	X		X		X		




UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

9	¿Considera usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en el delito de feminicidio?	X		X		X		
10	¿Cree usted que los fiscales penales de Tacna están capacitados adecuadamente en violencia familiar?	X		X		X		

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Nombres y Apellidos	BALAREZO PLATA, ROLANDO JOSÉ	DNI N°	41667570
Condición en la universidad	DOCENTE NOMBRADO	Teléfono / Celular	972804422
Años de experiencia	10 AÑOS	Firma	 MAG. ROLANDO JOSÉ BALAREZO PLATA ABOGADO - DOCENTE UNIVERSITARIO
Título profesional/ Grado académico	MAGISTER	Lugar y fecha	TACNA, 15 DE DICIEMBRE DEL 2022
Metodólogo/ temático	Metodológico		

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Cosntrucción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 6:
Declaración de haber aplicado el instrumento

Constancia de participación en entrevista

Yo, Marie Zofela Flores Curasi, identificado con DNI N°
4562 7740, en mi condición de
Shogoda /fiscal adjunto Prov. **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquiza Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna - 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 5 de febrero del 2023



Nombre: Marie Zofela Flores Curasi
DNI Nro: 45627740


Constancia de participación en entrevista

Yo, ALEX EFRAÍN PACO ALE, identificado con DNI N° 00512722 en mi condición de TRABAJADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN. DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquiza Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 5 de febrero del 2023



Nombre: ALEX EFRAÍN PACO ALE

DNI Nro: 00512722

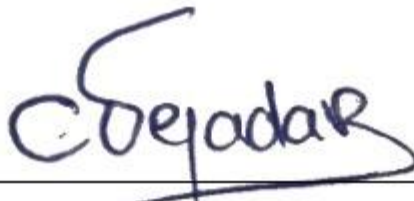
Constancia de participación en entrevista

Yo, **CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ**, identificado con DNI N° **04429000** en mi condición de TRABAJADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN. **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquiza Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 5 de febrero del 2023



Nombre: CRISTINA RUTH TEJADA VELEZ

DNI Nro: 04429000

Constancia de participación en entrevista

Yo, ELIZABETH PARI CHAMBI, identificado con DNI N° 43567618, en mi condición de __TRABAJADORA FISCAL__ DECLARO BAJO JURAMENTO:

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquiza Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 5 de febrero del 2023



Nombre: ELIZABETH PARI
DNI Nro: 43567618

Constancia de participación en entrevista

Yo, JESUS ARNOLD FLORES ZAVALA, identificado con DNI N° 00419424, en mi condición de FISCAL DE LA FISCALIA PROVINCIAL DE LAVADO DE ACTIVOS DE TACNA. **DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquiza Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar en Tacna – 2021"

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 15 de febrero del 2023



Nombre: Dr. JESUS ARNOLD FLORES ZAVALA
DNI N.º :00419424

Constancia de participación de entrevista.

Yo, ROCIO QUISPE AEDO, identificada con DNI. 41831578, en mi condición de TRABAJADOR DEL MINISTERIO PUBLICO - FISCALIA DE LA NACION - TACNA. BAJO JURAMENTO.

Haber participado en la entrevista realizada por las alumnas Claudia Pamela Escobar Hernández y Eva Rosa Urquizo Quintasi, relacionado a su trabajo de investigación titulado "Indebida motivación de las disposiciones fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familia en Tacna 2021".

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de la cual firmo el presente documento.

Lima, 5 de febrero del 2023.



Nombre: Rocio Quispe Aedo.

DNI. Nro. 41831578.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, JULIO EDGAR CASTILLO CASA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "Indebida motivación de las disposiciones Fiscales en la tipificación del feminicidio en el contexto de violencia familiar , Tacna 2021", cuyos autores son ESCOBAR HERNANDEZ CLAUDIA PAMELA, URQUIZO QUINTASI EVA ROSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 04 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
JULIO EDGAR CASTILLO CASA DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 04- 02-2023 16:44:12

Código documento Trilce: TRI - 0530969